

**CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y DEMANDA VERBAL
110013103005201900512-00 AICARDO DELGADO HURTADO Y OTROS VS.
ORGANIZACION TERPEL (LLAMADO EN GARANTIA: MONTAÑA & MORENO SAS)**

gerencia@delavalleasesores.com <gerencia@delavalleasesores.com>

Mar 20/10/2020 1:20 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juancamiloguerra.abogado@gmail.com <juancamiloguerra.abogado@gmail.com>; andres.904@hotmail.com <andres.904@hotmail.com>; ivdeus@outlook.com <ivdeus@outlook.com>; infoterpel@terpel.com <infoterpel@terpel.com>; Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>; Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>; gestion.juridica@delavalleasesores.com <gestion.juridica@delavalleasesores.com>; nestmonb@hotmail.com <nestmonb@hotmail.com>; gerencia@delavalleasesores.com <gerencia@delavalleasesores.com>

 9 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y DEMANDA.pdf; PODER ALEXIS DEL VALLE FIRMADO.pdf; CAMARA DE COMERCIO 11-09-20.pdf; CERTIFICADO DE VIGENCIA DE TARJETA PROFESIONAL.pdf; ACTA ACUERDO CONCILIATORIO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.pdf; CEDULA JULIAN MONTAÑA AMPLIADA.pdf; PLANTA DE LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO.pdf; EXPEDIENTE 2019-0492 SUPERFINANCIERA.pdf; Informe tecnico perito y taller.pdf;

Señor:

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE: 110013103005201900512-00

DEMANDANTES: AICARDO DELGADO HURTADO Y OTRO

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN TERPEL

LLAMADO EN GARANTÍA: MONTAÑA & MORENO SAS

ALEXIS DE LAVALLE MAZRI, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 32.628.102 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 39.234 del C.S.J., actuando como apoderada especial de la empresa llamada en garantía **MONTAÑA & MORENO SAS**, según consta en el poder que adjunto, documentos que acompaño como anexos, de manera respetuosa y en la oportunidad legal, me permito **ADJUNTAR CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y A SU VEZ DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** de Mayor Cuantía formulada por AICARDO DELGADO HURTADO e IVAN FERNANDO DELGADO USECHE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 procedo a dejar en copia a todos los sujetos procesales que hacen parte de esta litis y cuyos medios electrónicos conocemos.

Cordialmente,

ALEXIS DE LAVALLE MAZRI

C.C. No. 32.628.102 de Barranquilla

T.P. No. 39.234 del C.S.J.

Carrera 51 No. 102 A – 63 Apto. 403 Bogotá

Cel. 3133759435

Señor:

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE: 110013103005201900512-00

DEMANDANTES: AICARDO DELGADO HURTADO Y OTRO

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN TERPEL

LLAMADO EN GARANTÍA: MONTAÑA & MORENO SAS

ALEXIS DE LAVALLE MAZRI, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 32.628.102 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 39.234 del C.S.J., actuando como apoderada especial de la empresa llamada en garantía **MONTAÑA & MORENO SAS**, según consta en el poder que adjunto, respetuosamente mediante el presente escrito, estando dentro del término legal, me permito dar contestación al llamamiento en garantía que realizó la demandada ORGANIZACIÓN TERPEL, así:

SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El 1.- Es cierto.

El 2.- Es cierto según consta en la demanda, pero se debe aclarar que la fecha del insuceso es el 18 de octubre de 2018.

El 3.- Es cierto, puesto que así se desprende de la demanda.

El 4.- Es cierto. Ello se corrobora con la lectura de la demanda.

El 5.- Es cierto.

El 6.- Es cierto.

El 7, 8 y 9.- Es cierto. Ello se concluye de la lectura del contrato de franquicia a que se hace mención y que fundamenta el llamamiento en garantía.

El 10.- No es un hecho por ello me abstengo de hacer pronunciamientos al respecto.

A LA PRETENSIÓN

Me allano a la pretensión habida cuenta que mi poderdante ratifica la existencia del contrato de franquicia por la cual se le vincula; de igual manera la obligación contractual de responder frente a perjuicios causados a terceros derivados de la operación de la EDS y en caso de una poco probable sentencia en contra reembolsará los dineros a que contractualmente está obligado.

EN CUANTO A LA DEMANDA

En esta misma oportunidad procesal y por ser permitido por el artículo 66 del Código General del Proceso, hago un pronunciamiento claro y expreso sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así:

SOBRE LOS HECHOS

AL 1.- A mi poderdante no le consta la fecha, hora, personas involucradas, placa y características del vehículo que se vio involucrado en el incidente que suscitó la litis por no haber presenciado el hecho.

Al 2.- Es cierto.

Al 3.- No es cierto. El conductor del vehículo no siguió la señalización de la estación de servicio, el condujo su vehículo de manera horizontal sin observar que por esa ruta no podía salir a la vía principal, ni tampoco los ocupantes se bajaron inmediatamente, sino que avanzaron un metro más y luego retrocedieron el vehículo dicho que se extrae de la formalización de la queja presentada por el señor AICARDO DELGADO a TERPEL. La rampa de salida estaba ubicada al lado derecho de la isla utilizada por el demandante.

Al 4.- Es cierto en cuanto al objeto con el que refieren se le causaron daños al rodante, pero es muy importante resaltar que este elemento no hacía parte de los ornamentos de la estación de servicio por ello no estaba señalizado como los demás, es un bolardo móvil del que desconocemos su procedencia, se encontraba sobre la vía y fuera del perímetro del establecimiento tal como se verifica con el informe de accidentes y las fotografías que hacen parte de las pruebas aportadas por la misma demandante. Esta mole de concreto no fue puesta en ese lugar por la estación de servicio y se desconoce quién lo hizo, además se reitera, está sobre el andén.

Al 5.- No le consta a mi poderdante este hecho por no haberlos presenciado. Nos atenemos a lo que se pruebe

Al 6.- Es cierto en cuanto a la elaboración del informe de accidentes por parte de tránsito. Pero no es cierto que su presencia fue necesaria por la falta de respuesta de la estación de servicio. La intervención de tránsito en estos casos es necesaria y mas cuanto el vehículo averiado se encuentra asegurado, debe demostrar ante ellos la ocurrencia del siniestro.

No es cierto en cuanto a que la organización Terpel y en este caso su franquiciado no explicó la existencia del concreto en esa zona, no tenía por qué hacerlo porque el elemento estaba sobre la vía, era un bolardo movable que se encontraba fuera del perímetro de la estación, sin embargo y para no entrar en discusiones vagas, la administración le informó claramente al quejoso cual era el conducto regular en estas eventualidades.

Al 7, 8 y 9.- No son hechos que sean susceptibles de contestación por parte del llamado en garantía por no estar involucrados en ese reclamo anterior. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al 10 y el 11. No le consta a MONTAÑA & MORENO SAS este hecho pues no hay prueba que permita inferir lo aquí manifestado.

Al 12. No es cierto. El señor Fernando Delgado inició proceso de Protección ante el Consumidor tramitado en la Superintendencia Financiera en la que, según su dicho, el vehículo se entregó debidamente reparado y cuando salió de viaje, estando en carretera tuvo fallas. El taller no fue quien detectó el daño pues éste no fue derivado

del incidente en el que se vio involucrado frente a la estación de servicio.

Al 13. No es cierto. El daño que presenta la caja automática no es consecuencia del impacto que, por falta de cuidado y pericia del conductor, le produce a la camioneta saliendo de la estación de servicio y se reitera que el bloque de cemento no hace parte del ornamento del establecimiento ni tampoco se encontraba dentro del perímetro de funcionamiento sino sobre la vía pública.

Al 14, 15 y 16. No son hechos que sean susceptibles de contestación por parte del llamado en garantía por no estar involucrados en ese reclamo anterior. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al 17.- No es un hecho que se pueda responder, corresponde a percepciones personales que posteriormente se desvirtuarán a favor de la demandada.

Al 18, 19 y 20.- No le consta a mi mandante los supuestos perjuicios que dicen los demandantes haber sufrido, debe ser probado por parte de quien reclama el perjuicio su existencia, intensidad y lesividad y obviamente el nexo de causalidad entre el daño y su cuantía. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al 21.- No le consta a mi poderdante lo aquí manifestado ni tampoco hay prueba que permita inferirlo. Ahora bien, en cuanto a la reparación del vehículo nos remitimos nuevamente al proceso que cursó en la Superfinanciera en contra de AXA COLPATRIA mediante el cual el demandante manifiesta que el rodante ya está reparado y que el costo de los perjuicios causados (daño emergente y lucro cesante) incluido el de la caja que no se causa con el incidente sino por uso, tal y como se probará, ascendieron a \$14.319.667 y fueron conciliados ante esa corporación por un monto de \$4.000.000, cuyo soporte se adjuntará.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De manera general manifiesto que ME OPONGO a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones, aclarando, además, que la oposición que se plantea, en apoyo del demandado ORGANIZACION TERPEL, radica en que, en primer lugar no se encuentra demostrado el derecho y la calidad en que actúan los demandados, en segundo lugar la falta de demostración de la supuesta responsabilidad alegada, en tercer lugar un enriquecimiento sin causa que salta de bulto, en cuarto lugar por la inexistencia del nexo de causalidad entre el hecho y el daño, en quinto lugar por la falta de demostración de los perjuicios reclamados y por incumplimiento en su deber de mitigar el daño, hechos que uno a uno se desarrollarán como medios exceptivos que pretenden enervar la pretensión

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Frente a las pretensiones de la demanda, opongo, con el carácter de perentorias, las siguientes:

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa conforma uno de los presupuestos materiales de la acción, este es un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con el sujeto a quien la ley le confiere el derecho que pretende en la demanda, y en

la identidad del sujeto pasivo en la relación procesal, es decir con el sujeto frente al cual puede exigirse la obligación correlativa.

La ausencia de legitimación por activa o por pasiva, conlleva a una sentencia desestimatoria, pues no puede condenarse a un sujeto de derechos quien no es titular de la obligación correlativa, ni tampoco por quien carece de la titularidad de la pretensión demandada.

En el caso sub judice y en cuanto al señor IVAN FERNANDO DELGADO USECHE quien actúa en calidad de demandante y como presunto propietario del vehículo de placas RJZ626 rodante al que, según la constancia de la audiencia de conciliación, el cuerpo de la demanda y las cotizaciones, se le causaron perjuicios al salir sin precaución de la estación de servicio; brilla por su ausencia dentro del expediente documento o prueba siquiera sumaria que acredite tal calidad. La demostración de la coincidencia de la titularidad sustancial con la procesal es una carga probatoria que está en cabeza de los demandantes.

Y en relación con el señor AICARDO DELGADO HURTADO se desconoce, de igual manera, su legitimación habida cuenta que pretende el pago de un perjuicio sobre un bien cuya titularidad no tiene. La legitimación en la causa desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en la litis, hecho que no se acredita en el sub judice.

Sea la anterior manifestación más que suficiente señor Juez para que en el momento de dictar sentencia, o antes si usted lo considera pertinente, se dé por probada la excepción propuesta, se nieguen in íntegrum las pretensiones de la demanda en contra de la ORGANIZACIÓN TERPEL, consecuentemente en favor de su llamada en garantía y se condene en costas a la parte accionante.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN EL HECHO DEMANDADO

Sustenta la demanda el accionante en el hecho que saliendo de la estación de servicio ubicada en la ciudad de Bogotá en la Avenida Caracas por calle 4 Sur, después de abastecerse de combustible, colisionó con un bloque de cemento que estaba en la ruta que el conductor decidió tomar.

Pues bien, sea lo primero advertir que, según la versión de la señora LUZ AMPARO MENESES ROJAS, testigo presencial de los hechos por ser la islera, que se encontraba de turno en el momento del incidente y quien intervendrá en la litis, el vehículo no era conducido por el señor AICARDO DELGADO HURTADO, como erradamente lo hicieron plasmar en el informe de accidente y se ha argumentado en el devenir del conflicto, sino que lo conducía el señor IVAN FERNANDO DELGADO USECHE.

Según la información por ella suministrada, después de realizado el procedimiento de abastecimiento el mismo conductor inició la marcha y continuó de manera horizontal más o menos unos 8 metros hasta que escuchó un estruendo que le hizo fijar la mirada hacia la vía y se percató que la camioneta que acababa de arrancar había pasado sobre un bloque de cemento móvil que se encontraba en el andén. El conductor de manera inmediata retrocedió más o menos un metro y se empezó a observar un derrame de aceite.

El día de los hechos hizo presencia en el sitio agente de tránsito que se encargó de realizar el respectivo informe de accidentes mediante el cual se determina que efectivamente hubo un incidente y que el elemento con el que se encontró el conductor no estaba dentro del perímetro del establecimiento sino sobre la vía y así lo plasmó en el numeral 11 del citado documento en el que hipotéticamente atribuye responsabilidad de la vía con la codificación 308 debidamente aclarada “poste o muro sobre la vía”

El formulario es un documento oficial de la Policía de Tránsito de Chile, con el número de folio 119. Sección I: LUGAR DE HECHO, se indica "VIA PUBLICA". Sección II: VICTIMAS, se indica "1". Sección III: HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, se indica "308" y "Poste o muro sobre la via". Sección IV: TESTIGOS, se indica "1".

Imagen tomada de los anexos de la demanda (informe de accidentes)

Aunado a lo anterior, no se entiende porque el conductor del vehículo siguió su marcha de manera horizontal si solo levantando la mirada al frente del automotor se podía verificar que la rampa de salida estaba al lado derecho, la ruta que llevaba lo iba a terminar lanzando sobre el andén y que no se vaya a argumentar falta de visibilidad porque era de día, y adicional a ello la EDS contaba y cuenta con iluminación en el canopy y luces perimetrales, sin nada que le impidiera observar cualquier obstáculo que tuviera en frente.

El “muro o poste” o como le hemos venido llamando, bloque de cemento, no hace parte de los ornamentos de la estación de servicio, no es de su propiedad, no fue ubicado en ese sitio por los empleados de mi poderdante, es más no fue avizorado por los isleros de turno, se desconoce su procedencia y por su magnitud y visibilidad si hubiere pernoctado por mucho tiempo allí su presencia había llamado la atención pues perfectamente se ve desde la isla de donde salió el vehículo afectado que está a más de 8 metros de distancia.

El elemento que causó el daño del rodante se encontraba pasando la rejilla que delimita el establecimiento, se adjunta plano de levantamiento topográfico en que se muestran sus límites y las vías de uso público; así las cosas mal se haría endilgando responsabilidad por un elemento cuya maniobrabilidad no es de resorte de la estación de servicio y pudo perfectamente haber sido puesto en ese sitio minutos antes por terceras personas “indigentes” que suelen transitar por la zona.

En ese orden de ideas al no existir prueba de los presupuestos sustanciales necesarios para el éxito de las pretensiones, solicitamos muy respetuosamente al señor Juez que en la sentencia que ponga fin a esta controversia o antes si su señoría lo considera procedente, se sirva declarar probada la excepción planteada y condenar en costas a la parte demandante

3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Pretende los accionantes que se le resarzan los perjuicios causados por los daños ocasionados al vehículo de placas RZJ626 en incidente que tuvo ocurrencia el día 18 de octubre del año 2018 en la estación de servicio de la ORGANIZACIÓN TERPEL La Bogotana ubicada en la avenida caracas por calle 4 sur de la ciudad de Bogotá y que aquí tasan en la suma de \$126.067.205.

Antes de radicada esta demanda el señor IVAN FERNANDO DELGADO USECHE instauró Acción de protección al consumidor financiero ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la que con base en los mismos hechos aquí esgrimidos pretendía que AXA COLPATRIA, su aseguradora todo riesgo, le resarciera los mismos perjuicios que aquí relaciona solo que en esa oportunidad y con otras pruebas, estimó sus pretensiones de carácter en la suma de \$14.319.667 y para ese proceso el daño de la caja automática no ascendía a \$63.396.058 sino a \$10.596.000.00 y los perjuicios tal como consta en las copias informales que se anexan.

La protección de Acción del consumidor se tramitó bajo el expediente No. 2019-0492 y estuvo a cargo del Profesional Universitario GILBERTO REYES MARÍN Perteneciente al GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO en el que después de evacuado el trámite jurisdiccional se llegó a un acuerdo por estos mismos hechos y pretensiones con AXA COLPATRIA por la suma de \$4.000.000.00 cuyo documento aporó con esta contestación.

Ahora pretende el señor IVAN FERNANDO DELGADO USECHE que la ORGANIZACIÓN TERPEL y a su vez mi poderdante, aumenten su patrimonio de manera injustificada por unos ítems que ya fueron resarcidos, en cuanto a daños materiales se trata, y si existiera alguna persona o entidad con derecho a cobrarlos sería AXA COLPATRIA con base en el derecho de subrogración, que muy a pesar de haber pagado no acciona porque tiene claro que los aquí demandados no tienen obligación extracontractual para con su asegurado.

Sean los anteriores argumentos más que suficientes para que su señoría, en el momento procesal pertinente, se sirva dictar sentencia declarando probada la excepción planteada y condene en costas a los demandantes.

4. RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS HECHOS Y EL DAÑO

Pretenden los accionantes que se le resarzan los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial que, por daños en la caja automática de su vehículo, se le causaron con el incidente que tuvo ocurrencia el 18 de octubre de 2018.

A efectos de darle precisión a esta excepción es necesario informar al Despacho que antes de que el propietario del vehículo iniciara acción extrajudiciales y judiciales en contra de la organización Terpel, acudió a su aseguradora todo riesgo AXA COLPATRIA para que atendiera el reclamo con afectación del amparo de Pérdida Parcial Daños.

A raíz de la formalización del siniestro AXA COLPATRIA asignó taller para la reparación de los daños causados y/o para la indemnización de éstos, previa la cotización por ellos realizada.

Del análisis del daño LA ASEGURADORA determina que el costo asciende a la suma de \$1.848.655 correspondiente al daño en "carter caja Velocidades, Protector Carter, Aceite Caja velocidades y empaque carter..." y desde este momento le hace claridad que los daños que por uso o desgaste natural no se encuentran cubiertos por expresa exclusión.

A raíz de la inconformidad por la exclusión, la compañía de seguros que ampara el vehículo afectado realizó "informe técnico de objeción" en el que se demuestra claramente que el impacto recibido con el bloque de cemento NO causó perjuicios a la caja y claramente establece que los inconvenientes con este elemento corresponden a preexistencias y/o a un uso o continuación de la marcha del rodante sin los lubricantes adecuados o necesarios.

Pues bien, del relato de los hechos que en su oportunidad realizara el señor IVAN FERNANDO DELGADO USECHE de manera espontánea, ante la Superintendencia financiera, cuya investigación hemos mencionado en varias oportunidades, manifiesta en el hecho sexto que el día 30 de diciembre de 2018, fecha en que retira su vehículo del taller de confianza, inicia desplazamiento a la ciudad de Neiva y, a pesar de observar que no funcionaba en óptimas condiciones, continuó su ruta avanzando más de 220 kilómetros hasta que definitivamente el rodante se averió y tuvo la necesidad de trasladarlo en grúa.

La versión de lo que realmente sucedió (que difiere a lo aquí anunciado por el apoderado de la parte demandante) da veracidad y ratifica la conclusión del informe técnico suministrado por AXA COLPATRIA y que ya hace parte de las pruebas aportadas por ORGANIZACIÓN TERPEL, en el sentido de que muy seguramente el daño de la caja automática se genera por poner en marcha el rodante, por tanto tiempo, sin los lubricantes necesarios y no como consecuencia del impacto recibido a la salida del establecimiento aquí involucrado.

El taller que realiza la reparación del cárter y de los demás daños que realmente causó el impacto, fue claro en manifestar que ellos no habían manipulado la caja automática ni la habían destapado.

Pero lo trascendente de esta prueba documental es que de manera técnica se demuestra que la caja no se averió con el incidente y que por ende no hay nexo de causalidad entre la ocurrencia del hecho y el daño que se pretende endilgar a la ORGANIZACIÓN TERPEL y coetáneamente a MONTAÑA & MORENO SAS.

Sean las anteriores consideraciones más que suficientes señor Juez para que declare probado este medio exceptivo propuesto y se condene en costas a la parte demandada.

5. FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Respecto de este punto deberá tenerse en cuenta que para que sean reconocidos los perjuicios materiales e inmateriales deberá demostrarse su causación y la cuantía de sus pretensiones.

La doctrina y la jurisprudencia se han encargado de definir las características que deben acompañar al daño o perjuicio para que éste sea susceptible de ser

indemnizado y así se habla de que el daño debe ser cierto, es decir real y efectivo y no meramente hipotético o eventual.

El punto de partida para lograr una indemnización es probar que verdaderamente existe el daño o perjuicio, que este es real y para ello debo demostrar su existencia y su cuantía, no basta pues con la simple manifestación de su existencia, sino que las pretensiones deben descansar en la prueba fidedigna que permita su cuantificación; de otra manera no es permisible que se declare la ocurrencia de un perjuicio que no está debidamente probado, en otras palabras, vale decir que los perjuicios cobrados deben estar corroborados mediante los medios idóneos aprobados por la ley y que permitan sin lugar a dudas calcular la verdadera pérdida sufrida por los demandantes.

En cuanto al valor correspondiente a los perjuicios de carácter material el demandante IVAN FERNANDO DELGADO USECHE y su apoderado lo liquidan en su totalidad como daño emergente por \$68.396.058 y en su discriminación aducen el daño de la caja automática por un rubro de \$63.396.058 y \$5.000.000 mas correspondientes a los gastos por la imposibilidad de usar su rodante.

Los accionantes pretenden demostrar el perjuicio, en cuanto al daño de la caja automática, con una cotización que carece completamente de valor probatorio pues de la manifestación hecha por IVAN FERNANDO DELGADO USECHE en el otro proceso que inició por los mismos hechos y pretensiones en la Superfinanciera Financiera, bajo las normas de la "ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.." en contra de Axa Colpatria , cuyas copias se anexarán con esta contestación y que se tramitó bajo el expediente 2019-0492, podemos concluir sin dubitación alguna, que el vehículo ya está reparado y siendo así las cosas la prueba del supuesto daño causado no debe ser otra diferente a la factura que debió expedirle el taller en el que se reparó y el valor al reclamar debe ser el plasmado en ese título valor.

En esa oportunidad el aquí demandante estimó sus daños en la suma de \$14.319.667 discriminados así: \$2.160.000 por arreglo del Carter de la caja de velocidades; \$10.596.000 que corresponde a la reparación de la caja de velocidades y \$1.563.667 por lo que él denominó lucro cesante, cuyos elementos de prueba si anexó a esa Corporación.

De lo anterior podemos concluir, sin lugar a equivocarnos, que los documentos aportados por el accionante no son la prueba idónea para demostrar el daño cuyo pago se esgrime y adicionalmente no se aportó elemento material que permita demostrar, aunque sea de manera indiciara, los gastos adicionales que argumenta haber asumido a raíz del incidente.

Respecto de los perjuicios morales es claro, que estos son del resorte del Juez y aunque el detrimento en objetos o pérdida de bienes pueden llegar a producir congoja, tristeza o aflicción, estas circunstancias no se presumen, tienen que ser debidamente acreditadas con el fin de que se tenga por cierto el mencionado perjuicio y sea viable acceder a su reparación, prueba que tampoco se aporta en esta litis.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa se acojan todos y cada uno de nuestros

argumentos y se falle a nuestro favor dando por probada la excepción planteada y condenando en costas al demandante.

6. FALTA DE MITIGACIÓN DEL DAÑO

De la lectura de los argumentos esgrimidos en cada uno de los medios exceptivos podemos verificar, en primer lugar, que en cuanto a los daños causados al vehículo en el momento del accidente, el conductor no cumplió con su obligación de mitigar el daño causado y ello lo podemos deducir de la versión de la islera, testigo presencial de los hechos, cuando manifiesta que tan pronto escucha el estruendo que causa el vehículo al pasar sobre el bloque de cemento, el conductor, en lugar de detener su rodante, avanza casi un metro y luego retrocede hasta dejar el bloque al descubierto como consta en las fotografías, ello hace que el daño se aumente sin necesidad porque si se hubiere detenido inmediatamente siente el impacto la avería era mínima; y en segundo lugar esta falta de mitigación del daño se ve reflejada el 30 de diciembre de 2018 cuando el propietario pone en funcionamiento su camioneta, tal como lo manifiesta en su demanda ante la Superintendencia Financiera, sin tener en cuenta la falla de la que el mismo se percató y es tal su osadía que recorrió mas de 220 kilómetros hasta que se varó por completo y se vio obligado a trasladarla en grúa.

Esta obligación de actuar con diligencia por parte del afectado, a fin de disminuir los daños causados no se avisa en este caso; el incumplimiento debe ser sancionado y por ende negar las pretensiones expuestas en la demanda, cuyos daños, si existieron en esa cuantía, se causaron por no tomar las medidas necesarias para reducir los efectos negativos del siniestro y consecuentemente condenar en costas a los demandantes.

7. EXCEPCION GENERICA

De conformidad con lo previsto en la normatividad procesal civil, ruego al señor Juez declarar probadas las anteriores excepciones y/o cualquier otra que resulte acreditada dentro del proceso aun cuando corresponda a un nomen juris diferente al utilizado.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del C.G.P. me permito manifestar al Señor Juez que OBJETO el juramento estimatorio que hizo el demandante señor IVAN FERNANDO DELGADO USECHE, porque no tiene concordancia con los hechos que se plasmaron en la demanda.

Amén de lo anterior, el daño emergente que pretende demostrar con una cotización carece completamente de valor probatorio pues de la manifestación hecha por IVAN FERNANDO DELGADO USECHE en el otro proceso que inició por los mismos hechos y pretensiones en la Superfinanciera Financiera, bajo las normas de la "ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO." en contra de Axa Colpatria , cuyas copias se anexarán con esta contestación, podemos concluir sin dubitación alguna, que el vehículo ya está reparado y siendo así las cosas la prueba del supuesto daño causado no debe ser otra diferente a la factura que debió expedirle el taller en el que se reparó y el valor al reclamar debe ser el plasmado en ese título

valor.

Objeto, igualmente, el juramento estimatorio por improcedente, en la medida en que los perjuicios morales no pueden ser materia de este medio de prueba, como claramente y de manera expresa lo indica el código general del proceso.

Pero si en gracia de discusión, los daños inmateriales pudieran ser susceptibles de este medio de prueba, tenemos que no se encuentran acreditados, pues el detrimento en objetos o pérdida de bienes pueden llegar a producir congoja, tristeza o aflicción, pero estas circunstancias tienen que ser debidamente acreditadas con el fin de que se tenga por cierto el mencionado perjuicio y sea viable acceder a su reparación.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como tales, decretar y practicar las siguientes:

1. DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez tener en cuenta como tales y darles el valor que corresponde a las que obran en el expediente y a las siguientes que apporto:

1.1 Levantamiento de plantas arquitectónicas realizado por el arquitecto MIGUEL ENRIQUE PERILLA SANCHEZ en el mes de mayo de 2018, documento que se aporta con el fin de demostrar que el elemento que causa el daño al vehículo que sale de la isla, se encontraba fuera de los límites de la estación de servicio y sobre el andén o vía pública.

1.2 Copia de la Acción de Protección al Consumidor expediente No. 2019-0492 tramitado por el señor IVAN FERNANDO DELGADO USECHE contra AXA COLPATRIA ante la Superintendencia Financiera Grupo de Funciones Jurisdiccionales Uno, Profesional Universitario GILBERTO REYES MARIN.

1.3 Copia del acta de conciliación mediante la cual se da por terminada la Acción de Protección al Consumidor No. 2019-0492.

1.4 Informe técnico realizado por AXA COLPATRIA respecto a la incidencia del impacto con el daño causado en la caja automática.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que los demandantes señores AICARDO DELGADO HURTADO E IVAN FERNANDO DELGADO USECHE, en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que anexaré en sobre cerrado, que versará sobre los hechos materia del litigio. Me reservo el derecho de interrogar en forma verbal. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, la citación para el interrogatorio de parte se puede surtir en el correo electrónico por ellos aportado en el acápite de notificaciones: ivdeus@outlook.com

3. DECLARACIONES

3.1 Solicito se cite y haga comparecer al Despacho a la señora LUZ AMPARO MELENDEZ ROJAS, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, empleada de la sociedad MONTAÑA y MORENO SAS., para que, bajo la gravedad del juramento, declare todo lo que sabe y le consta respecto a los hechos materia

de la litis, en especial sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron por ser testigo presencial del incidente. La señora MELENDEZ puede ser citada a la Carrera 79 A No. 73D – 21 sur de Bogotá, correo electrónico: luzamparomelendez@yahoo.com cel. 3122499309 datos que fueron suministrados por ella misma.

4. OFICIOS

4.1 Sírvese Señor Juez, oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Grupo de Funciones Jurisdiccionales Uno, Profesional Universitario GILBERTO REYES MARIN, para que remita con destino a este proceso copia íntegra de la Acción de protección del consumidor que se tramitó bajo el expediente No. 2019-0492 instaurado por el señor IVAN FERNANDO DELGADO USECHE contra AXA COLPATRIA por los mismos hechos y pretensiones y que terminó con acuerdo conciliatorio. Es de aclarar que la suscrita solicitó la remisión del expediente completo mediante la página web y le asignaron el radicado IQ2020102054656, pero aún no se ha obtenido contestación.

Líbrese el oficio correspondiente, en la eventualidad que para el momento de la evacuación de la audiencia inicial no se haya obtenido respuesta, a la Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C., y/o al correo electrónico para notificaciones: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co. Los datos fueron obtenidos de la página web de la entidad. Lo anterior con el fin de que esa prueba sea valorada y se tenga en cuenta al momento de emitir el fallo correspondiente.

ANEXOS

1. Poder para actuar otorgado por el representante legal de MONTAÑA & MORENO SAS.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de MONTAÑA & MORENO SAS.
3. Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional.

V.- NOTIFICACIONES

La suscrita abogada las recibirá en la carrera 51 No. 102 A – 63 Apto. 403 de Bogotá D.C. Cel. 3133759435. E-mail gerencia@delavalleasesores.com

Los demás sujetos procesales las recibirán en las direcciones aportadas.

Atentamente,



ALEXIS DE LAVALLE MAZRI
C.C. No. 32.628.102 de Barranquilla
T.P. No. 39.234 del C.S.J.

Señor:

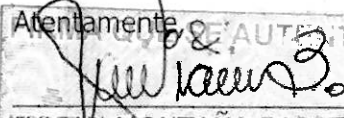
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA,
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 11001-31-03-005-2019-00512-00
DTE.: AICARDO DELGADO HURTADO Y OTRO
DDO.: ORGANIZACIÓN TERPEL.

JULIAN MONTAÑA BARRIOS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.374.776, residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de MONTAÑA & MORENO SAS, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ALEXIS YOLANDA DE LAVALLE MAZRI, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 32-628.102 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional 39.234 del Consejo Superior de La Judicatura y/o LAURA YOLANDA BELTRAN MOGOLLÓN, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 52.433.719 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 134.388 del Consejo Superior de La Judicatura, para que me represente en el proceso Verbal de la referencia, en la que he sido vinculado como llamado en garantía por la ORGANIZACIÓN TERPEL.

La abogada que asuma queda ampliamente facultada para recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, elevar derechos de petición, llamar en garantía, demandar en reconvención, presentar incidentes y todas las demás que la ley le otorga para esta clase de mandatos y en defensa de nuestros intereses.

Atentamente

JULIAN MONTAÑA-BARRIOS

C.C. No. 79.374.776

Representante legal
MONTAÑA & MORENO SAS

ACEPTO


ALEXIS DE LAVALLE MAZRI
C.C. 32.628.102 de Barranquilla
T.P. 39234 C.S.J.


LAURA BELTRAN MOGOLLÓN
C.C. No. 52.433.719 de Bogotá
T.P. No. 134.388 del C.S.J.

NOTARIA

40

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y
RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que
este escrito dirigido a:

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
fue presentado personalmente por:

MONTAÑA BARRIOS NESTOR JULIAN

con: C.C. 79374776 y T.P.:

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es
cierto.

btv5fbb43gdt3d3d

Bogotá D.C. 28/09/2020 a las 4:59:45 p. m.

FIRMA



LFRS

NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201443985FAA1

11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:49:25

AB20144398

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MONTAÑA & MORENO S.A.S.

N.I.T. : 900.986.067-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03011466 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 196,946,442

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 159 # 54 - 42 TORRE 2 APTO
904 EDIFICIO MEDITERRANEO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NESTMONB@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CARACAS NO 4 - 08 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NESTMONB@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2018 BAJO EL NUMERO 02375748 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA MONTAÑA & MORENO S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 4 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE AGOSTO DE

2018, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02375748 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 59725 DEL LIBRO IX, TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: IBAGUÉ A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2018/08/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/12	02375748

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON AQUEL Y, ADEMÁS, TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4732 (COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

6621 (ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES, OCCIDENTALES O ABSOLUTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02375748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201443985FAA1

11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 11:49:25

AB20144398

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

MONTAÑA BARRIOS NESTOR JULIAN

C.C. 000000079374776

SUPLENTE DEL GERENTE

MORENO CHAVEZ LUISA FERNANDA

C.C. 000000051941099

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A. REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURÍDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL. B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS. C. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. D. PRESENTAR LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUAL Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑÍA. E. MANTENER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PERMANENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS E INFORMES QUE ELLA REQUIERA. F. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE ÉL MISMO GOZA. G. CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA NI AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. H. CELEBRAR O EJECUTAR, LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA. I. ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES, CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE LA SOCIEDAD PARA LO CUAL REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. J. ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. K. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. L. EN EJERCICIO DE ESTAS FUNCIONES Y CON LAS LIMITACIONES ANTES ESTABLECIDAS, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLAS O HIPOTECARIOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS O ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLAS, TENERLOS, ETC., COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURÍDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL, ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. M. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. N. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE

CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02375748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CONTRERAS MORA INTY FAGUA

C.C. 000000052818986

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02375748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

TRAZAR SERVICIOS CONTABLES SAS

N.I.T. 000009005613987

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CÁMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.1.7.3. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EDS EL TRIANGULO BOGOTA- GNV

MATRICULA NO : 03207197 DE 22 DE ENERO DE 2020

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE ENERO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AVENIDA CARRERA 72 44 B 39 SUR

TELEFONO : 3005827183

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NESTMONB@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201443985FAA1

11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:49:25

AB20144398

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$9,175,090,229

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4731

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

[illegible]

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a stylized 'R'.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 452413

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALEXIS YOLANDA DE LA VALLE MAZRI**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **32628102.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	39234	11/09/1986	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **octubre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2019035264-040-000

Fecha: 2020-02-19 15:53 Sec. día 1631

Anexos: Si

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 105-105 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Remite: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2019035264-040-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 105 105 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Expediente : EXP: 2019-0492
Demandante : IVAN FERNANDO DELGADO USECHE
Demandados : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Anexos : E3
Acta de Control de Asistencia y audio

En Bogotá, a los 18 días del mes de febrero de 2020, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado en los términos del numeral 4º del artículo 107 de la misma codificación, registro que forma parte integral de la presente acta.

En sede de esta Delegatura, comparecen las partes e intervinientes señalados en el acta de firmas que se adjunta. La representante y el apoderado de la entidad aseguradora demandada ya están reconocidos en el plenario.

ACUERDO CONCILIATORIO

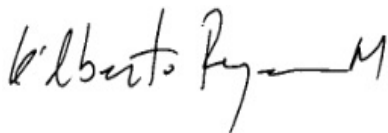
Una vez las partes se escucharon mutuamente y discutieron las varias alternativas que se presentaron al efecto, llegan al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** pagará al demandante **IVAN FERNANDO DELGADO USECHE** la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (4.000.000 M/CTE)**, mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. 003355730 de titularidad del demandante en **Banco ITAU**, en el término de 10 días hábiles siguientes a la entrega por parte del demandante de los siguientes documentos: **i)** Formulario SARLAFT diligenciado. **ii)** fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150% **iii)** Certificación bancaria de la cuenta a la cual se va a realizar el pago. Documentos que deberá entregar el demandante en la carrera 7 No. 24-89 piso 4 Secretaria General a nombre de NATALIA VILLADA. Dicha suma es acordada para satisfacer la totalidad



de las pretensiones de la demanda que originan este proceso. Con el anterior acuerdo las partes manifiestan quedar a paz y salvo por todo concepto derivado de la reclamación realizada por el señor **IVAN FERNANDO DELGADO USECHE** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y que motivó la presente acción.

AUTO: Visto que las partes han llegado a un acuerdo total sobre las pretensiones objeto de la acción de protección al consumidor del asunto, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, **RESUELVE:** **1) ACEPTAR** el acuerdo conciliatorio al que han llegado el señor **IVAN FERNANDO DELGADO USECHE** con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso No. 2019-0492 el cual tiene efectos de cosa juzgada y concilia en su totalidad el conflicto existente entre las partes. **2). DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia **3)** Por Secretaría, expídanse copias de esta acta con destino y a cargo de las partes, haciendo precisión que la dirigida a la parte demandante debe tener constancia de ejecutoria para que preste mérito ejecutivo. **4)** En este sentido, **CUMPLIDAS** las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes remítase con destino al presente proceso, soporte del cumplimiento de las mismas. **5)** Cumplido lo anterior, por Secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las anotaciones a que haya lugar. La anterior decisión es notificada a las partes en estrados.

No siendo más el motivo de la presente, se termina y firma el acta correspondiente.



GILBERTO REYES MARÍN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

GILBERTO REYES MARÍN

Revisó y aprobó:

GILBERTO REYES MARÍN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.374.776

MONTAÑA BARRIOS

APELLIDOS

NESTOR JULIAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1962

ESPINAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

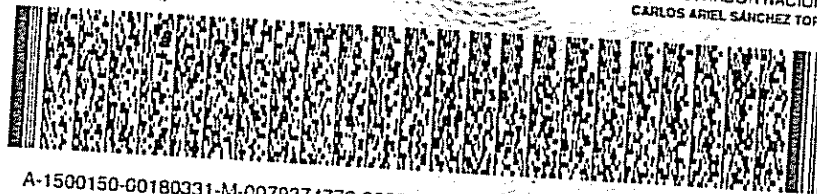
M

SEXO

22-JUN-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

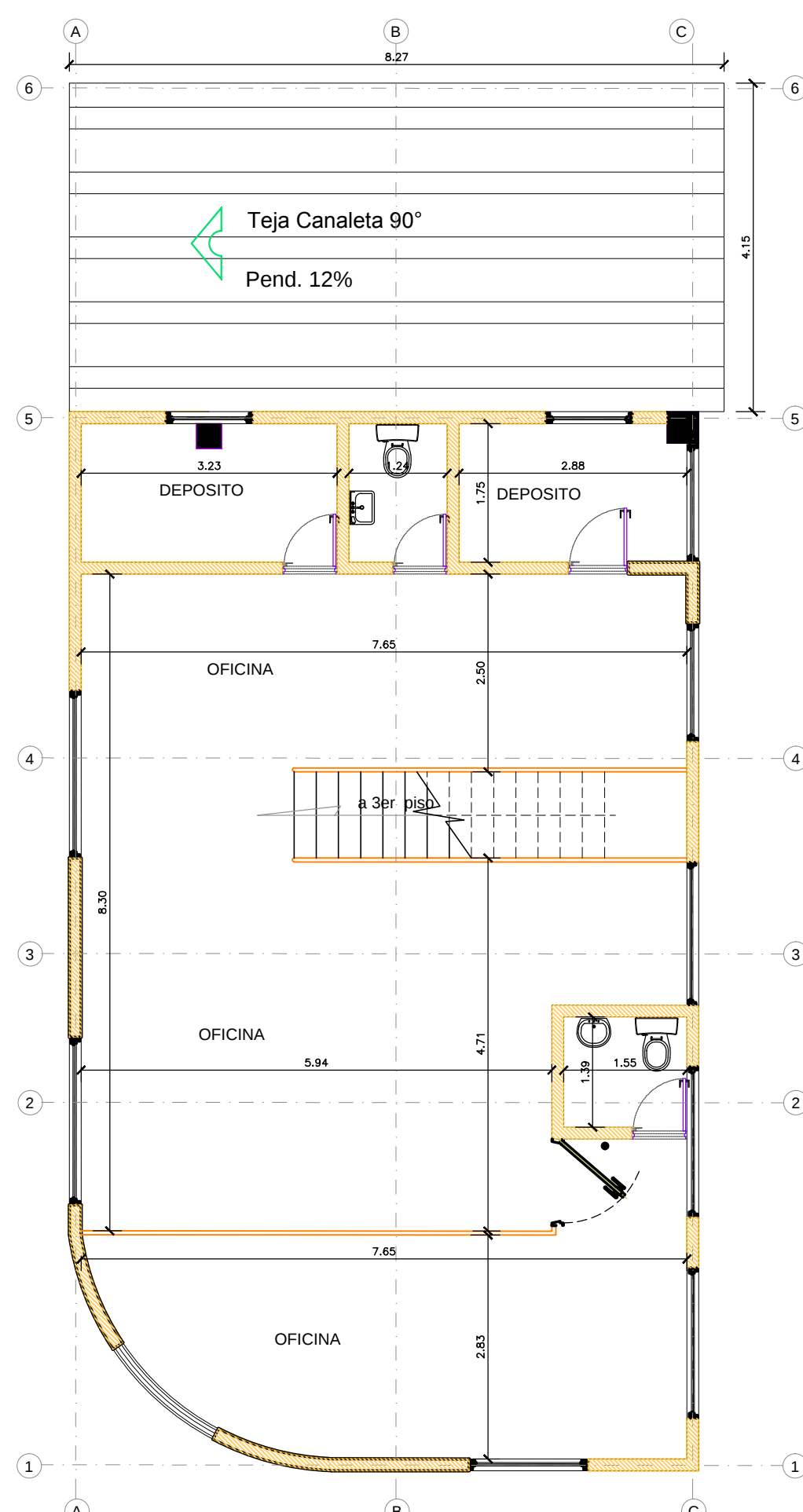


A-1500150-00180331-M-0079374776-20090923

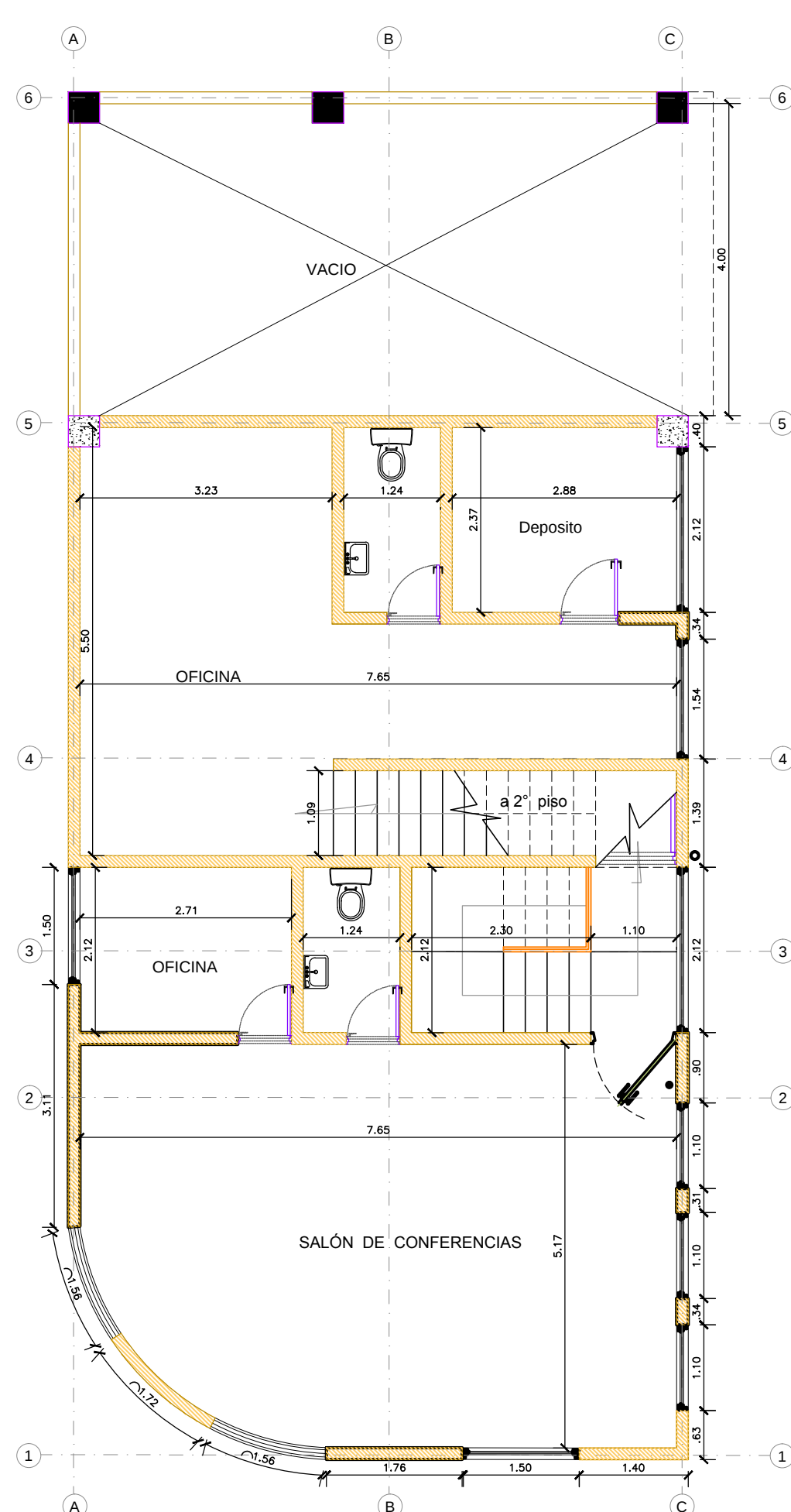
0016450772A 2

1150041464

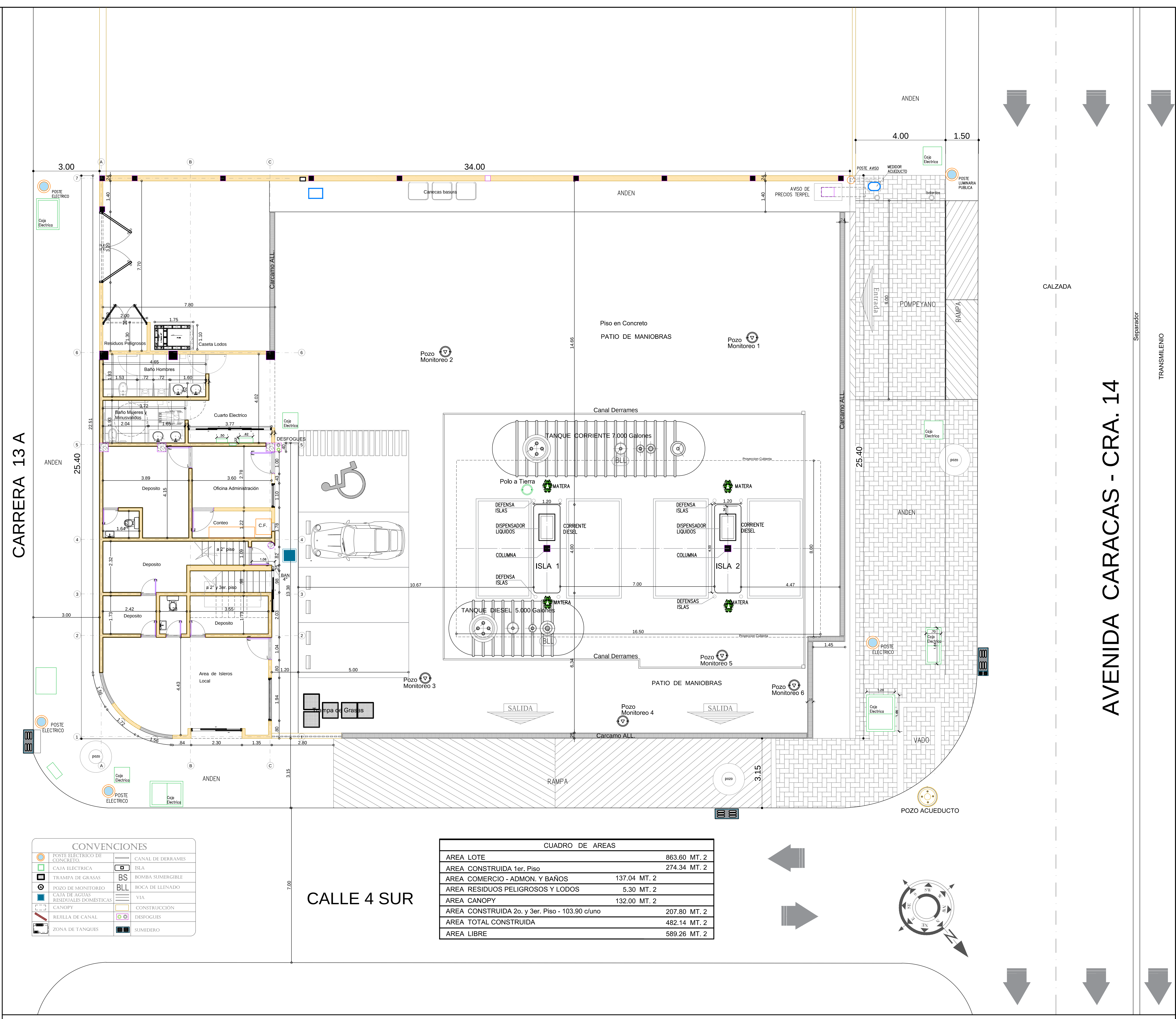
MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL



PLANTA
ARQUITECTONICA
TERCER PISO



PLANTA
ARQUITECTONICA
SEGUNDO PISO



CARRERA 13 A

CALLE 4 SUR

AVENIDA CARACAS - CRA. 14

CONVENCIONES			
	POSTE ELECTRICO DE CONCRETO		CANAL DE DERRAMES
	CAJA ELECTRICA		ISLA
	TRAMPA DE GRASAS		BOMBA SUMERGIBLE
	POZO DE MONITOREO		BOCA DE LLENADO
	CAJA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS		VIA
	CANOPY		CONSTRUCCION
	REDILLA DE CANAL		DESFOQUES
	ZONA DE TANQUES		SUMIDERO

CUADRO DE AREAS	
AREA LOTE	863.60 MT. 2
AREA CONSTRUIDA 1er. Piso	274.34 MT. 2
AREA COMERCIO - ADMON. Y BAÑOS	137.04 MT. 2
AREA RESIDUOS PELIGROSOS Y LODOS	5.30 MT. 2
AREA CANOPY	132.00 MT. 2
AREA CONSTRUIDA 2o. y 3er. Piso - 103.90 c/uno	207.80 MT. 2
AREA TOTAL CONSTRUIDA	482.14 MT. 2
AREA LIBRE	589.26 MT. 2

Levantó:

MIGUEL ENRIQUE PERILLA SANCHEZ
ARQUITECTOS.C.A. M.P. 25700 - 06538 CND

Proyecto y Ubicación:
EDS BOGOTANA
AV. CARACAS CALLE 4 -08 SUR
BOGOTÁ D.C.

Propietario:
Organización Terpel S.A
Nit: 830095213-0

Contiene:
LEVANTAMIENTO DE PLANTAS ARQUITECTÓNICAS

LOCALIZACION

Control de Cambios

	FECHA

Dibujo	Mayo del 2018	P 01 DE 07
Fecha		
Escala de Ploteo		
Escala de Dibujo		
Tipo de Plano	Arquitectónico	
Archivo		



Señores.

Delegatura para Funciones jurisdic
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

sfc

Superintendencia

Financiera

de Colombia

Trámite: 508-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION

Aplica A: 13-B AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Remite: 1022334828 IVAN FERNANDO DELG

Destinatario: 80001 Secretaria Delegatur

Carro: Ent: Caja: Pos:

Radicación 2019035264-000-000

Fecha: 15/03/2019 03:25 PM Sec. Dia: 4898

Anexos: Si Entrada

Folios: 44

Encadenado: NO

Solicitud: EXP: 2019-0482

Teléfono: 584 02 00

02/05/2019

Demandante: Iván Fernando Delgado Useche

Demandado: Axa Colpatría Seguros – Gestión de Siniestros de Autos

REFERENCIA: Acción de protección del consumidor financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012

Iván Fernando Delgado Useche, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1022334828 de la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, acudo ante este Despacho con el ánimo de ejercer la ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO contra Axa Colpatría, sociedad vigilada por esa Superintendencia, con base en los siguientes:

I. HECHOS.

(Haga un relato cronológico de los hechos que fundamentan sus pretensiones, de manera clara, numerando cada uno de ellos y de ser posible, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar).

1. El 18 octubre 2018, a las 07:20 aproximadamente ingrese con mi padre a la estación de servicio Terpel la Bogotana ubicada en la calle 4 sur con carrera 14 No.4-08 barrio Antonio Nariño en Bogotá para abastecer combustible y al poner el vehículo en marcha, siguiendo la señalización de salida que tiene la estación, escuche que algo golpeo por debajo el vehículo, me detuve y observe un trozo de cemento con varillas debajo del automotor y el derrame del aceite. De inmediato me comuniqué con el seguro, reporté el incidente y seguí las instrucciones. Adicional, llamé a la Policía de Tránsito, la cual se encargó de realizar el croquis y esperé la grúa para transportar el vehículo al taller asignado por el seguro.
2. El 25 de octubre de 2018 por parte del seguro se me informa que en razón a que los repuestos no los pueden conseguir en el mercado local, el seguro aplica una de las Normas Generales de la póliza, la 3.5 literal b, las cuales desconocía hasta la fecha, ya que esta información no fue entregada de manera clara, veraz, transparente, completa y oportuna al momento de adquirir los servicios de seguro todo riesgo ofrecidos por la aseguradora Axa Colpatría (ver anexo 1). Bajo este numeral, la aseguradora Axa Colpatría dice atender el siniestro como arreglo directo y de acuerdo con su cotización, estiman el daño del vehículo en \$1.629.686, donde indican que indemnizarán \$929.686, dado que restan el deducible de \$700.000. Al preguntar qué pasa al no aceptar esta propuesta, me dan a entender que el vehículo se declara en abandono y los costos que genere el taller por parqueadero y de más, los deberé

asumir yo como propietario. Este hecho me pareció infortunado, dado que no entendía por qué, pagando una póliza todo riesgo, la aseguradora no iba a asumir toda la responsabilidad ante este evento. Sin tener otra opción, me vi obligado de aceptar las condiciones del seguro, a pesar de no estar de acuerdo.

3. Dada la presión del Taller de la aseguradora para que retirara el vehículo de sus instalaciones, me dispuse a buscar dónde podían realizar el trabajo, basado en el diagnóstico del daño reportado por la aseguradora Axa Colpatria, (reemplazo del Carter de la caja de velocidades).
4. En el Taller Newman's Cars SAS, el reemplazo de estos repuestos, los cotizaron en \$2.160.000 pesos (ver anexo 2), valor que fue aceptado por el seguro, con lo que la aseguradora informó que indemnizaría \$1.848.655 (restando el deducible) y que realizaría un primer desembolso del 50% de este valor. Por tanto, el 17 de noviembre de 2018 se procedió a trasladar el vehículo del taller de la aseguradora Axa Colpatria, al taller Newman's Cars SAS, donde se realizaría el cambio de la pieza en mención. Aquí, seguía sin entender por qué Axa Colpatria indicaba que los repuestos no existían en el mercado local, ya que el Taller me informaron que el repuesto si estaba disponible en Colombia y que además era nuevo y original.
5. Estuve esperando el primer desembolso ya que no contaba con los recursos para iniciar el trabajo en el Taller Newman's Cars SAS. Es preciso acotar que, en el Taller de la aseguradora, tuve presión para retirar el vehículo y Axa Colpatria se demoró bastante en realizar el primer desembolso. Tanto así, que solo hasta el día 06 de diciembre de 2018 la aseguradora Axa Colpatria realizó un desembolso por \$464.843, incumpliendo el compromiso que ella misma había impuesto de consignar el 50% (ver anexo 4 y anexo 6). Teniendo en cuenta esto, consigo el dinero por mis propios medios ya que el Taller Newman's Cars SAS presionaba para iniciar el trabajo, ya que el vehículo estaba ocupando espacio en sus instalaciones. De este modo, y dado el incumplimiento y demora por parte de Axa Colpatria, el 13 de diciembre de 2018 pude conseguir el dinero inicial para dar inicio a los trabajos en mi vehículo. Ese mismo día le informo a la aseguradora Axa Colpatria mi desacuerdo con el "acuerdo directo" impuesto por ellos y les informo que presentaré mi queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitándole, además, me indiquen a dónde retorno el dinero consignado (ver anexo 5).
6. El 30 de diciembre recojo mi vehículo en horas de la mañana y pago con mis recursos el dinero faltante. Al andar el vehículo pocos kilómetros, me percaté de ciertos movimientos fuertes (cabezazos o jalonazos) que se iban apaciguando a medida que el vehículo seguía en marcha. Así que me dispuse a viajar para la temporada de fin de año a la ciudad de Neiva y durante todo el recorrido el vehículo presentaba el mismo síntoma. No obstante, entre Natagaima Tolima y Aipe Huila, el vehículo se varó y fue necesario transportarlo en grúa (servicio solicitado a Axa Colpatria) a

Bogotá al Taller Newman's Cars SAS. Allí me informan que el problema es en la caja de velocidades y me explican que la esta pieza no fue intervenida ni destapada por ellos, dado que el arreglo pactado era superficial (solo el cambio del Carter), por lo que debía trasladar el vehículo a un taller con especialidad en cajas automáticas para que realizarán un diagnóstico y la destaparan. Dado lo anterior, considero que la caja de velocidades también fue afectada en el golpe del incidente reportado al seguro el 18 octubre 2018 y llego a pensar que la aseguradora Axa Colpatría realizó una revisión superficial, cuando este tipo de piezas requieren un tratamiento más exhaustivo, por lo cual insisto en que existió negligencia por parte de la aseguradora al realizar la evaluación inicial al momento del accidente y mi modo de ver, lo que pretende la aseguradora Axa Colpatría es evadir su responsabilidad directa en el arreglo de la caja de velocidades, basándose en el numeral 3.5 literal b, el cual (como ya exprese en el punto 2) no fue informado de manera clara, veraz y oportuna al adquirir el seguro todo riesgo; y donde la aseguradora alega que los repuestos no se consiguen en el mercado local, lo cual es falso, como lo demuestran las cotizaciones obtenidas por mi parte (ver anexo 2 y anexo 3).

7. El 16 de enero de 2019 presenté mi queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia, radicada con el código 2019005917.
8. Dadas las dificultades que tengo en cuanto a disponibilidad de tiempo, tardé en ubicar la mejor opción en cuanto a precios y calidad. Por eso solo hasta el 30 de enero, el Taller Soluciones Mecánicas GS realiza una inspección y valoración del daño en la caja de velocidades. Las opciones entregadas por el taller son la reparación o el cambio completo (ver anexo 9).
9. El 25 de febrero recibo un documento de la aseguradora Axa Colpatría donde indica que no responderá por los daños en la caja de velocidades presentados en mi vehículo por el siniestro ocurrido el 18 de octubre de 2018, ya que, para ellos, la afectación sigue siendo superficial y no es de fondo (ver anexo 7).
10. En vista de la negación de la aseguradora Axa Colpatría de asumir su responsabilidad y agotado el recurso de queja a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, me veo obligado a reparar mi vehículo por mis propios medios, ya que llevo más de 4 meses sin poder transportar a mi familia y transportarme al trabajo, lo que ha generado un perjuicio personal pues ha representado gastos adicionales para mí y, lo que considero aún más delicado, es que no tengo un respaldo por parte de la aseguradora Axa Colpatría en caso de accidente, teniendo en cuenta que de mi parte, si he cumplido con el acuerdo comercial, pagando mi póliza de manera oportuna, esperando que se cumpla de manera recíproca el convenio comercial que ofrece Axa Colpatría en este tipo de eventos. Adicional a esto, me veo en la necesidad de presentar ante la Superintendencia Financiera de Colombia la presente

demanda al considerar la vulneración a mis derechos por parte de la aseguradora.

II. PRETENSIONES

(Determine lo que pretende que declare la Superintendencia en relación con la entidad demandada, incluyendo aquellas pretensiones que tengan relación con el objeto de la reclamación y que considere pertinentes reclamarlas a la entidad vigilada, siempre y cuando guarden relación con los hechos de la demanda

1. Que se obligue a Axa Colpatria, al pago de la suma de (\$2.160.000) dos millones ciento sesenta mil PESOS M/CTE por concepto de arreglo del Carter de la caja de velocidades (ver anexo 8).
2. Que se obligue a Axa Colpatria, al pago de la reparación de la caja de velocidades de mi vehículo Hyundai Veracruz RJZ625, por daños originados en el siniestro reportado el 18 de octubre de 2018. Suma de (\$10.596.000) diez millones quinientos noventa y seis mil PESOS M/CTE, que corresponden a reparación de la caja de velocidades. Este monto fue el obtenido después de una ardua tarea de llamadas y visitas, que demandó tiempo y recursos económicos de mi parte, siendo la mejor opción, ya que incluso, el cambio de la caja (que sería lo más recomendado en estos casos), puede ascender a más de \$18.000.000 de pesos, sin contar que en la marca Hyundai, el valor puede ser mucho mayor (ver anexo 9).
3. Que se obligue a Axa Colpatria, al pago de la suma de (\$1.563.667) un millón quinientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete PESOS M/CTE, que corresponden a lucro cesante y se distribuyen de la siguiente manera:

Concepto	Monto (\$COP)
Parqueadero (03/01/2019 – 28/02/2019)	\$ 472,000
Pasajes (06/12/2018 – 28/02/2019)	\$ 425,000
Días no trabajados para cotizar e ir a la SuperFinanciera (08/01/2019 – 11/01/2019 y el 26/02/2019)	\$ 666,667
Lucro Cesante	\$ 1,563,667

III. CUANTÍA

(Si sus pretensiones están dirigidas al reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos, o mejoras, debe discriminar cada uno de sus conceptos, bajo juramento)

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma de catorce millones trescientos diecinueve mil seiscientos sesenta y siete (\$14.319.667), discriminados así:

- 1.) La suma de dos millones ciento sesenta mil pesos m/cte (\$2.160.000) que corresponden al punto 1 de las Pretensiones.

- 2.) La suma de diez millones quinientos noventa y seis mil pesos m/cte (\$10.596.000) que corresponden al punto 2 de las Pretensiones.
- 3.) La suma de un millón quinientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos m/cte (\$1.563.667) que corresponden al punto 3 de las Pretensiones.

IV. PRUEBAS

(Las pruebas son los diversos mecanismos que puede utilizar para probar la ocurrencia de los hechos. Ejemplos: documentos, declaraciones de personas, entre otros.)

Solicito al despacho se tengan como prueba las siguientes:

I. Aportadas.

1. Documento entregado a la hora de adquirir el seguro todo riesgo con Axa Colpatria (Póliza) donde no menciona ni indica que existe un clausulado ni tampoco muestra a dónde remitirse para conocerlo.
2. Facturas que demuestran que los repuestos si existían en el mercado local.
3. Acuerdo de indemnización con Axa Colpatria el cual me vi obligado a aceptar.
4. Carta reconocimiento de incumplimiento del acuerdo anterior que demuestra que ellos mismos incumplieron el acuerdo impuesto.
5. Última respuesta Axa Colpatria con acompañamiento con la Superintendencia Financiera de Colombia donde insisten que el daño es superficial.
6. Factura de venta cambio del carter de caja de velocidades donde muestra que no se realizó ninguna otra intervención, solo las diagnosticadas por la aseguradora Axa Colpatria.
7. Cotizaciones para arreglo (mano de obra y repuestos) y/o cambio (suministro de caja completa + mano de obra) de caja de velocidades que muestran que el daño de la caja no era superficial.
8. Reclamación de fecha 16 de enero de 2019 hecha a Axa Colpatria a través de la Superintendencia Financiera de Colombia donde queda claro que se agotaron todos los caminos previos a la demanda. (Radicada con anterioridad ante la entidad con no menos de 15 días hábiles. **(ES OBLIGATORIA)**).

II. Solicitadas.

(Se trata de todas aquellas pruebas que no estén en su poder, y que se considere pertinente deban ser aportadas para demostrar cada uno de los hechos relacionados en la demanda).

1. Resultado de las pruebas y diagnóstico realizado por la aseguradora Axa Colpatria a mi vehículo, placas RJZ625 por el siniestro reportado el 18 de

octubre de 2018, donde se demuestre que la caja de velocidades no fue afectada.

2. Conversaciones telefónicas y correos llevados a cabo con la aseguradora Axa Colpatria entre el 18 de octubre de 2018 y el 01 de marzo de 2019, donde se podrá observar mi reiterada negativa a aceptar el acuerdo impuesto por la aseguradora y adicional, que el daño de la caja de velocidades está relacionado con el incidente del 18 de octubre de 2018, dado que una vez, realizado el trabajo indicado por la aseguradora, la caja falla, haciendo necesaria la solicitud de la grúa y asistencia en viaje.
3. Certificación Estado de la Póliza desde el día del incidente a la fecha, para confirmar que he seguido realizando mis pagos, cumpliendo el convenio comercial acordado, al cual, a mi modo de ver, Axa Colpatria ha incumplido.

V. ANEXOS

(En este espacio deberá numerar e identificar de manera independiente, cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas que aporta con la demanda y los demás documentos que acompañe que no estén en esta relación, como por ejemplo un poder).

1. Documento entregado a la hora de adquirir el seguro todo riesgo con Axa Colpatria (Póliza). 4 páginas. **Prueba 1.**
2. Cotización cambio de carter de la caja de velocidades Taller Newman's Cars SAS. 1 página. **Prueba 2.**
3. Cotización carter Kimautos. 1 página. **Prueba 2.**
4. Acuerdo de indemnización con Axa Colpatria. 1 página. **Prueba 3.**
5. Cruce de correos con Axa Colpatria entre 01/11/2018 – 13/12/2018. 4 páginas. **Prueba 3 y Prueba 4.**
6. Carta reconocimiento de incumplimiento del acuerdo anterior. 2 páginas. **Prueba 4.**
7. Última respuesta Axa Colpatria con acompañamiento con la Superintendencia Financiera de Colombia. 2 páginas. **Prueba 7.**
8. Factura de venta cambio del carter de caja de velocidades. 1 página. **Prueba 3, Prueba 7.**
9. Cotizaciones para arreglo (mano de obra y repuestos) y/o cambio (suministro de caja completa + mano de obra) de caja de velocidades. 2 páginas. **Prueba 7.**
10. Reclamación de fecha 21 de enero de 2019 hecha a Axa Colpatria. (Radicada con anterioridad ante la entidad con no menos de 15 días hábiles. **(ES OBLIGATORIA)**). 3 páginas.

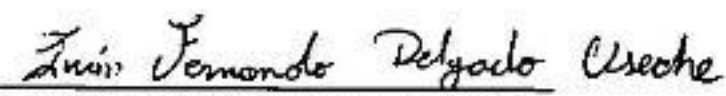
11. Fotos del incidente del 18 de octubre de 2018. 1 página.
12. Certificación Estado de la Póliza desde 12/09/2017 – 12/10/2018
13. Respuesta final Superintendencia Financiera de Colombia donde se agota el recurso de queja. 2 páginas.

VI. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en Bogotá Colombia, cll 59B sur #23D-26; al 3015899287, 3214181227 y a los correos electrónicos ivdeus@outlook.com y alub26@hotmail.com autorizando de manera expresa el envío y recibo de información por estos medios.

La entidad vigilada demandada y contra quien se dirige esta demanda, recibirá las notificaciones en la dirección que aparece registrado en la página web de (LA ENTIDAD VIGILADA DEMANDA)

Cordialmente,


Iván Fernando Delgado Useche
C.C. 1022334828 de Bogotá

Anexo 1

RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.		NIT:	860002184
FECHA DE EXPEDICION:	09-09-2017	Nº PROPUESTA:	8979053	SubProducto:	AXACW0
		CERTIFICADO DE:	34772		
INTERMEDIARIO:	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA.		NIT:	9000745898	
DIRECCIÓN:	Av. 19 # 120 - 71 Piso 2		TELÉFONO 1:	5878787	
TELÉFONO 2:			CIUDAD:	Bogota	
TOMADOR:	BANCO FALABELLA S.A.		NIT:	9000479818	
DIRECCIÓN:	Av. 19 # 120 - 71 Piso 3		TELÉFONO 1:	5878787	
TELÉFONO 2:			CIUDAD:	Bogota	
VIGENCIA					
DESDE:	DIA	09	MES	09	AÑO 2018
HASTA:	DIA	09	MES	09	AÑO 2019
					HORA 00:00

DATOS DEL ASEGURADO					
ASEGURADO 1:	IVAN FERNANDO DELGADO USECHE		TIPO DE DOCUMENTO:	Cédula Ciudadanía	NUMERO: 1022334828
SEXO:	MASCULINO		ESTADO CIVIL:	SOLTERO	
DIRECCIÓN:	CALLE CL 59 B SUR # 23 D - 26 CASA		TELÉFONO 1:	01-5899287	
CIUDAD:	BOGOTA		TELEFONO 2:		
FECHA DE NACIMIENTO:	10-07-1987		LUGAR:	VILLAVICENCIO	NACIONALIDAD: Colombiano
E-MAIL:	FULE_DELGADO@HOTMAIL.CO		ACTIVIDAD ECONÓMICA:	10 ASALARIADOS Y PENSIONADOS	
PROFESIÓN:	ECONOMISTA		NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA:	SAMNSUNG	
OCUPACION/OFCIO:	ASALARIADO		DIRECCION DE LA EMPRESA:	NO	
EN CASO DE SER EMPLEADO DEFINIR EL CARGO:			LIDER		

MATERIA ASEGURADA: VEHICULO		CODIGO FASECOLD: 328028	
MARCA	:HYUNDAI	TIPO	:VERACRUZ GLS AT 3800CC 4X4 CT
MODELO	:2011	CLASE DE VEHICULO	:CAMPERO
VALOR ASEGURADO	:59400000	PLACA N°	:RJZ625
SERIE DE CHASIS	:KMHNU81COBU126982	SERIE MOTOR	:G6DAAA469407
COLOR	:GRIS	¿VEHICULO 0 KM.?	:NO
TIENDA	:BOGOTA	DEPARTAMENTO	:BOGOTA
CIUDAD	:BOGOTA	CONDUCTOR HABITUAL	:AICARDO DELGADO HURTADO
EDAD CONDUCTOR HABITUAL	:57	FECHA NAC. ASEG.	:10-07-1987
¿BENEF. ONEROSO?	:NO	NOMBRE ENTIDAD	:NO TIENE B.O.
USO DE VEHICULO	:PARTICULAR	AÑOS S/RECLAMACION	:20%
INGRESOS MENSUALES	:3500000	ACTIVOS	:250000000
EGRESOS MENSUALES	:1500000	PASIVOS	:0
OTROS INGRESOS	:0	CONCEPTO OTROS INGRESOS	:NO
TIPO DE PRODUCTO	:NO	NUMERO DE PRODUCTO	:0
ENTIDAD	:NO	MONTO	:0
PAIS	:COLOMBIA	MONEDA	:PESOS

FORMA DE PAGO:	TARJETA CMR - NO PRESC.	AUTORIZO A CARGAR A MI TARJETA	TARJETA CMR
TIPO DE TARJETA:	CREDITO	EL COSTO MENSUAL	\$223.407
FRANQUICIA:	TARJETA CMR	12 cuotas	DEL SEGURO, CONFORME
AL PLAN CONTRATADO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA TODO RIESGO DE AUTOS Y DE SUS RENOVACIONES O NUEVAS CONTRATACIONES CON EL SIGUIENTE PLAN DE PAGOS.			

PRIMA MENSUAL (ANTES DE IVA)	\$187.737	PRIMA ANUAL (ANTES DE IVA)	\$2.252.843
IVA PRIMA MENSUAL	\$35.670	IVA PRIMA ANUAL	\$428.040
PRIMA MENSUAL (IVA INCLUIDO):	\$223.407	PRIMA ANUAL (IVA INCLUIDO):	\$2.680.883
NÚMERO DE TARJETA:	528209XXXXXX3613	TITULAR DE LA TARJETA:	AICARDO DELGADO HURTADO

Por su Cargo o Actividad Maneja Recursos Públicos?	NO	Por su Cargo o Actividad Ejerce algún Grado de Poder Público?	NO
Por su Actividad u oficio goza usted de reconocimiento Público General?	NO		
Si alguna de las preguntas anteriores es afirmativa por favor especifique:			
NO			



AXA COLPATRIA

SOLICITUD DE SEGURO DE AUTOMOVILES



Pág 2 de 4

REALIZA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA NO Cuál? SIN OPERACION
PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR: NO INDIQUE CUAL: NO OTRA: NO

COBERTURAS(VEHICULO)

ACCIDENTES PERSONALES	:\$30.000.000	PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	:Valor Fasecolda
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	:Valor Fasecolda	PERDIDA TOTAL POR HURTO / HURTO CALIFICADO	:Valor Fasecolda
PERDIDA PARCIAL POR HURTO / HURTO CALIFICADO	:Valor Fasecolda	TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA	:Valor Fasecolda
TERRORISMO	:Valor Fasecolda	ACCESORIOS	:No
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	:\$ 700.000.000	MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	:\$ 700.000.000
MUERTE O LESIONES A VARIAS PERSONAS	:\$1.400.000.000	AMPARO PATRIMONIAL	:Si
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	:Si	ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL	:Si
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL POR DAÑO	:\$ 20.000 hasta por 60 días	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL POR HURTO	:\$ 20.000 hasta por 60 días
ASISTENCIA EN VIAJE	:Si		

EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

Quedan excluidas las reclamaciones que sean consecuencia de:

- a) Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares.
- b) Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
- c) Irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- d) Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- e) La participación del Beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.

No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el Beneficiario tenga que soportar por consecuencia directa o indirecta de:

- f) Expropiación, requisas o daños producidos en los bienes del Beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
- g) Actos u omisiones dolosas de personas por las que sea civilmente responsable.
- h) Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes, personas después de ocurrido un evento.

No serán cubiertas las siguientes reclamaciones:

- i) Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daño, materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- j) Reclamaciones en las que impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del Servicio de asistencia, cuando el impedimento provenga del Beneficiario afectado, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción del hecho.

No son objeto de cobertura los hechos siguientes:

- k) Los gastos pagados por el Beneficiario que no hayan sido previamente aprobados por AXA ASISTENCIA y según las indicaciones estipuladas en el presente Programa de Servicios de asistencia.
- l) La participación del Beneficiario en actos criminales.
- m) Los causados por mala fe del Beneficiario.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL ASEGURADO CUENTA CON DOS DÍAS PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN QUE SE ENCUENTRA DESCRITA AL INICIO DE ESTE DOCUMENTO. EN CASO CONTRARIO, LA PÓLIZA NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO POR NO CONTAR CON UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SEGURO, ARTÍCULO 1045 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CÓDIGO DE REFERENCIA

El código es 1144153

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA

Por medio del presente manifiesto que he sido informado que: AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA., identificada con NIT 900074589-9, con domicilio en la Avenida 19 #120-71, de la ciudad de Bogotá D.C., es el responsable del tratamiento de los datos personales obtenidos a través de las relaciones comerciales con clientes y usuarios de sus productos y servicios de LA AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA. Por ello, consiento y autorizo de manera previa, expresa e inequívoca que mis datos personales sean tratados (recolectados, almacenados, usados, compartidos, procesados, transmitidos, transferidos, suprimidos o actualizados) para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

1. Efectuar las gestiones pertinentes para la ejecución de actividades comerciales y transaccionales, así como el desarrollo de la etapa pre-contratual, contratual y pos-contratual.
2. Para todos aquellos aspectos asociados a las actividades comerciales y promocionales de sus distintas líneas de negocios y servicios, y cualquier otro relacionado con el desarrollo del objeto social de la Agencia de Seguros Falabella Ltda. y sus aliados comerciales y empresas vinculadas, tales como las empresas de la Organización Corona S.A., Falabella de Colombia S.A., Banco Falabella S.A., Agencia de Viajes y Turismo Falabella S.A.S., Sodimac Colombia S.A. y ABC de Servicios S.A.S., lo que implica el uso de los datos en actividades de mercadeo; envío de publicidad comercial; análisis estadístico con fines de prospección comercial; conocimiento del cliente; análisis de tendencias en compras; medición de la satisfacción del cliente, atención y respuesta de FOR's; ofrecimiento de actividades promocionales; beneficios de alianzas comerciales; capacitación e información sobre productos y servicios, a través de diferentes canales de información, tales como envío de mensajes de texto, contacto en redes sociales, medios telefónicos, electrónicos y cualquier otro medio de contacto que la tecnología permita.
3. Cuando se requiera la transferencia y/o transmisión de los datos a un tercero, inclusive fuera del país (aún si el país receptor no ofrece un nivel adecuado de protección de datos), según la normatividad vigente de protección de datos personales.
4. Con fines administrativos y/o comerciales como: análisis estadísticos, investigación de mercados, auditorías contables y financieras, facturación, ofrecimiento y/o reconocimiento de beneficios propios legales y/o contractuales, telemarketing, cobranzas, cumplimiento de protocolos de seguridad y ofrecimiento de medios de financiación.
5. Dar cumplimiento a la ley colombiana o extranjera y a las órdenes de autoridades judiciales o administrativas.

Como titular de los datos personales, podré ejercer mis derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como, el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de mis datos personales; autorizar o no el tratamiento de datos sensibles. (Ejemplo: huella dactilar, imagen y otros datos biométricos) y contestar voluntariamente las preguntas que versen sobre mis datos personales sensibles. Los canales dispuestos por Agencia de Seguros Falabella Ltda. para la atención de solicitudes son: La página web www.segurosfalabella.com.co o al correo electrónico protecciondatos@falabella.cl y en la dirección física Avenida 19 No.120-71 Piso 2, en la Ciudad de Bogotá D.C.

La Política de Tratamiento de la Información de Agencia de Seguros Falabella Ltda. se encuentra publicada en www.segurosfalabella.com.co

Finalmente, manifiesto que la información personal sobre la cual otorgo la presente autorización la he suministrado de forma voluntaria, es verídica y completa.

DECLARO EXPRESAMENTE QUE:

1. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación, oficio, actividad o negocio): **10 ASALARIADOS Y PENSIONADOS**
2. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano.
3. La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla anualmente.
4. Autorizo a la agencia de seguros Falabella Ltda. y a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Para que con los fines de evaluar mi riesgo crediticio, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de riesgo, la información referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias surgidas del presente contrato de seguros o de cualquier otra transacción que realice con las aseguradoras, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato o de cualquier otra relación, hasta por el término establecido en la normatividad aplicable, el cual el tomador y/o asegurado declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Declaro conocer los derechos que la normativa y la jurisprudencia me conceden como titular de datos personales y que se enuncian a continuación: (a) conocer, actualizar y rectificar mis datos personales frente a los responsables o encargados del tratamiento; este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; (b) solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento; (c) ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a mis datos personales; (d) presentar ante la superintendencia de industria y comercio quejas por infracciones al régimen de protección de datos personales; (e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato personal cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales; la revocatoria y/o supresión sólo procederá cuando la superintendencia de industria y comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la constitución; (f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la agencia de seguros Falabella Ltda., identificada con número tributario 90074589-8 esta sociedad se encuentra ubicada en la av 19 n 120-71 ps 2 y puede ser contactada en la siguiente dirección de correo electrónico: contactenosseguroscol@falabella.com.co

5. ACEPTACIÓN CAMBIO DE INTERMEDIARIO

Yo IVAN FERNANDO DELGADO USECHE identificado con la cedula numero 1022334828 Propietario del auto con placa RJZ625E1 el cual se encuentra asegurado actualmente con la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.A través del intermediario AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA. Acepto que a partir de la fecha de la firma de la presente póliza, el vehículo anteriormente mencionado sea asegurado a través del intermediario agencia de seguros Falabella, con las nuevas condiciones de asegurabilidad expuestas por ellos, las cuales acepto a cabalidad.

6. COMPROMISO ENTREGA DE TARJETA DE PROPIEDAD (SOLO PARA CLIENTES CON TRASPASO PENDIENTE O PLACA EN TRÁNSITO LIBRE)

Teniendo en cuenta que el vehículo con placa RJZ625E1 Marca HYUNDAI Modelo 2011 Es de mi propiedad, y a la fecha se encuentra en trámite el traspaso ante las autoridades de tránsito, por medio de la presente manifiesto expresamente que me comprometo a entregar en las instalaciones de la agencia de seguros falabella LTDA o en el correo endosacolombia@falabella.com.co, la copia de la tarjeta de propiedad y/o Contrato de compra venta, y/o Formulario de traspaso y/o Contrato de Leasing del mencionado vehículo a mi nombre, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del presente documento. En caso de no dar cumplimiento a dicho compromiso dentro del plazo estipulado, confirmo que conozco y acepto la facultad que tiene la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. de objetar el presente contrato de seguro por la imposibilidad de acreditar el interés asegurable, según los términos de los artículos 1045 y 1083 del C. Co. Conforme a esto, la Compañía Aseguradora no tendrá obligación alguna de cubrir cualquier tipo de siniestro que se presente y habrá lugar a la devolución de las primas cobradas. Si al momento de la firma del presente documento usted entregó la tarjeta de propiedad a nombre del asegurado descrito en la póliza, la cláusula 6 no aplica.

7. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (Artículo 91 y 92, ley 45 de 1990). Artículo 1068 del Código de Comercio.

Yo, IVAN FERNANDO DELGADO USECHE, identificado con documento de identidad número 1022334828, de BOGOTÁ, autorizo a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a través de la Agencia de Seguros Falabella, realizar el ajuste correspondiente al valor de la prima en caso de encontrar diferencia en los años de buena experiencia reportados en el momento de la presente suscripción de seguro, al igual que la emisión de una nueva póliza con la prima ajustada con el nuevo valor, la cual reemplazará la presente póliza de seguro automática.

9. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Se harán de forma automática conforme a lo establecido por la Compañía en el condicionado del presente contrato. Para pólizas que se paguen de forma anualizada, se cargará el valor para las siguientes vigencias al mismo medio de pago en doce (12) cuotas a partir de la renovación.

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento.

El contrato de seguros está integrado por la solicitud, la caratula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en la forma: Colpatría Seguros 220805-1306-P-03-P811

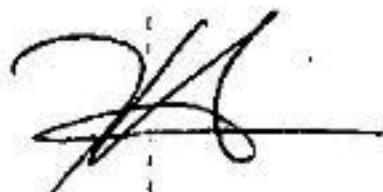
El cual puede consultar en la página www.superfinanciera.gov.co

Código del vendedor:

14964

Nombre del vendedor:

CARLOS DANIEL JIMENEZ SALAZAR



FIRMA COMPAÑIA

FIRMA TOMADOR

FIRMA TARJETAHABIENTE

FIRMA ASEGURADO

HUELLA ASEGURADO

Anexo 2



NEWMAN'S CARS SAS

NIT 900.017.274

CLL 122A No. 45 - 61 - Bogotá D.C.

5233586 - 3112483744

Esta Orden de Compra es emitida por el Departamento de Ventas de Newman's Cars SAS.

SEÑORES: Iván Delgado
 NIT. CC: 1.022.334.111
 TELEFONO:
 VEHICULO: Hyundai
 TIPO: 3.0 MODELO: 2018 Kms

FECHA:

DIRECCION:

CELULAR:

PLACA:

CANT	REFER	DESCRIPCION ITEM	V UNID	VR. TOTAL
		MECANICA		
1	S	Manejo de la caja de cambios	\$400.158	\$400.158
1	S		\$0	\$0
1	S		\$0	\$0
1	S		\$0	\$0
1	S		\$0	\$0
		REPUESTOS		
			\$722.649	\$722.649
			\$403.361	\$403.361
			\$35.000	\$210.000
			\$592.437	\$592.437
			\$0	\$0
			\$0	\$0
		Otros		
			\$0	\$0
			\$0	\$0
			\$0	\$0
			\$0	\$0
			\$0	\$0

OBSERVACIONES

Subtotal

\$1.848.655

Excluyendo

\$210.000

No se tiene en cuenta el impuesto al consumo

Tot. neto

\$1.638.655

Iva

\$311.945

GARAN TOTAL

Donde se incluye la garantía de sesenta mil pesos por año

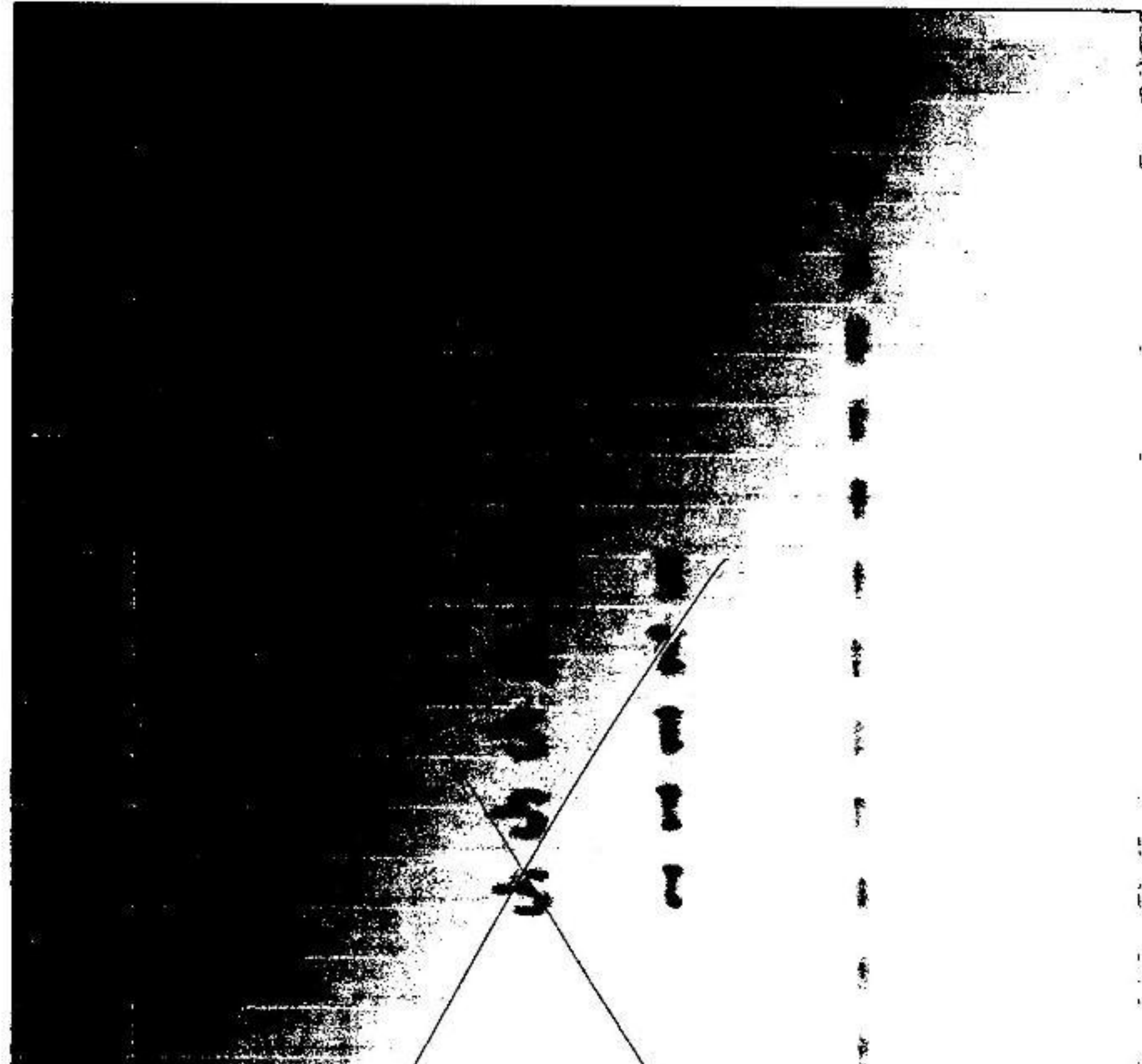
\$2.100.000

ASESOR

FIRMA CLIENTE

Este documento es una copia de la factura original y no tiene validez legal.

SEÑORES:
MKT. CL.
TEL. 57000:
VERBODEN:
TIPO
CANT. REFER
3.8
1022.334
Ivan Delgado





CONDICIONES PARA ENTREGA DE
CONDICIONES PARA COMPRA EN CASH

93323775

CONDICIONES PARA COMPRA EN CASH

9303511

CONDICIONES PARA COMPRA EN CASH

CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	47.233	47.233

OBSERVACIONES

VALOR MERCANCIA	47.233
DESCUENTO	47.233
SUBTOTAL	47.233
IMPORTE IVA	47.233
IMPORTE ICA	47.233
VALOR NETO	47.233

Anexo 4



Bogotá D.C. 14 de noviembre de 2018

Señor
IVAN FERNANDO DELGADO
CALLE 59 B SUR # 23 D - 26
ivdeus@outlook.com

Asunto: Indemnización arreglo directo

AXA COPATRIA SEGUROS S.A.

Referencia: Siniestro 67401/2018. Placas RJZ625 Póliza 1034843

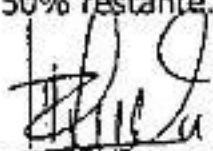
Respetado señor.

AXA COPATRIA SEGUROS S.A. En atención a la reclamación del siniestro de la referencia y a su solicitud de reconsideración del valor a indemnizar por los daños sufridos por el vehículo HYUNDAI de placas RJZ625, con ocasión del evento acaecido el pasado 18 de octubre de 2018, nos permitimos manifestarle que de acuerdo con las condiciones generales de su póliza Autos 1034843. La reclamación será atendida como arreglo directo el cual consiste en girar un anticipo del 50% para iniciar la reparación del vehículo y el saldo del 50% restante, será girado previa presentación del vehículo debidamente reparado.

Es importante tener en cuenta que los repuestos utilizados para dicha reparación deben ser adecuados para mantener las especificaciones técnicas del vehículo y por ende cualquier repuesto que no se cambie modificara el valor final de indemnización. Por otro lado, la compañía no reconoce imprevistos y la reparación estará bajo la responsabilidad del asegurado.

Valor Reparación	\$	1.848.655
Deducible	\$	700.000
Total Indemnización	\$	1.148.655

Quedamos en espera de su aceptación y la confirmación del No. de cuenta, tipo y entidad, para proceder con el pago, es decir la suma de \$ 574.327. El valor indicado por reparación no contempla el Iva, si al momento de la inspección del vehículo reparado se presenta la factura de venta original se sumará el valor del impuesto con el 50% restante.


NELSON DANIEL SANDOVAL
Axa Colpatría seguros

IVAN FERNANDO DELGADO
Asegurado

GESTIÓN DE SINIESTROS AUTOMÓVILES
AXA COLPATRIA

De: Iván Fernando Delgado Useche [mailto:ivdeus@outlook.com]

Enviado el: jueves, 01 de noviembre de 2018 10:13 a.m.

Para: Siniestros Autos <siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co>; Iván Fernando Delgado Useche <ivdeus@outlook.com>

Asunto: Re: RJ2625 COMUNICADO

Señores AXA COLPATRIA,

Después de una serie de llamadas y solicitudes a diferentes talleres no tuve éxito consiguiendo los repuestos para el vehículo, por lo cual descarto la propuesta hecha por ustedes y exijo se me entregue una solución coherente y viable. Adicional, es importante que definan también la compensación de los días que he estado y estaré sin vehículo. El caso está bajo el número de escalamiento 3184.

Quedo atento a su pronta respuesta, dado que ya han pasado 14 días y no hay una solución al respecto.

Gracias

Iván Delgado,

c.c. 1022334628

Placa Vehículo RJ2625

From: Iván Fernando Delgado Useche <ivdeus@outlook.com>

Sent: 30 October 2018 09:34

To: Siniestros Autos

Subject: Re: RJ2625 COMUNICADO

Señores AXA COLPATRIA,

Atendiendo su comunicado, solicito tiempo para cotizar los repuestos y arreglos de mi vehículo para de esta manera contemplar su propuesta. Adicional, solicito que mientras se da este proceso, se me asigne el vehículo sustituto para solucionar mis problemas de movilización y que además se me reconozcan los días que he estado sin mi vehículo desde el siniestro.

Quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,

Iván Delgado,

Economista / Tecn. Gestión Logística

Matrícula 35823 del Consejo Nacional Profesional de Economía

From: Siniestros Autos <siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co>

Sent: 25 October 2018 15:49

To: ivdeus@outlook.com

Subject: RJ2625 COMUNICADO

Buenas tardes

Adjunto comunicado de respuesta a la reclamación presentada.

IMPORTANTE: Le recordamos que esta dirección de correo está destinada únicamente para el envío de información y no se encuentra habilitada para la recepción de mensajes. Cualquier inquietud presentada con la atención de su siniestro, comuníquese a través de su teléfono celular al #247 o con nuestra línea de atención nacional 018000512629

Un saludo,



GESTIÓN DE SINIESTROS AUTOMÓVILES
AXA COLPATRIA

Adjunto: Image2018-10-25-153634

↑

Kind Regards
Iván Delgado

From: Siniestros Autos <siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co>
Sent: Friday, November 9, 2018 2:40:11 PM
To: ivdeus@outlook.com
Subject: RV: RJ2625 COMUNICADO RESPUESTA

Buenas tardes

Señor Iván nos permitimos confirmarle nuevamente que la compañía no está obligada a realizar la reparación del automotor, como se informó en el comunicado enviado.

d) Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

De acuerdo a lo anterior agradecemos retirar el vehículo del taller, con el fin de no generar costos de parqueadero.

Gracias

IMPORTANTE: Le recordamos que esta dirección de correo está destinada únicamente para el envío de información y no se encuentra habilitada para la recepción de mensajes. Cualquier inquietud presentada con la atención de su siniestro, comuníquese a través de su teléfono celular al #247 o con nuestra línea de atención nacional 018000512629

Un saludo,



GESTIÓN DE SINIESTROS AUTOMÓVILES
AXA COLPATRIA

De: Iván Fernando Delgado Useche (mailto:ivdeus@outlook.com)
Enviado el: viernes, 02 de noviembre de 2018 03:09 p.m.
Para: Siniestros Autos <siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co>; Iván Fernando Delgado Useche <ivdeus@outlook.com>
Asunto: Re: RJ2625 COMUNICADO RESPUESTA

Señores AXA COLPATRIA

En razón a los perjuicios que viene causando la actitud dilatoria y evasiva a la responsabilidad del seguro para cumplir los términos de la póliza, me permito informarle que mi vehículo queda bajo la responsabilidad de ustedes, mientras busco otras estancias para que se me de solución a este problema.

Gracias

Kind Regards
Iván Delgado

From: Siniestros Autos <siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co>
Sent: Friday, November 2, 2018 1:40:55 PM
To: ivdeus@outlook.com
Subject: RJ2625 COMUNICADO RESPUESTA

Adjunto: Imagen 2018-11-02 - 132311

Buenas tardes

Adjuntamos comunicado de respuesta a su solicitud.

IMPORTANTE: Le recordamos que esta dirección de correo está destinada únicamente para el envío de información y no se encuentra habilitada para la recepción de mensajes. Cualquier inquietud presentada con la atención de su siniestro, comuníquese a través de su teléfono celular al #247 o con nuestra línea de atención nacional 018000512629

Un saludo,



↑

②

Buenas tardes

En Respuesta a su solicitud nos permitimos aclarar:

1. Se esta indemnizando el valor de su cotización con un valor de mano de obra excesivo para el cambio de un carter, sin embargo la compañía le está indemnizando el 100% del valor cotizado, en este orden de ideas su taller debe estar en la capacidad de realizar estas reparaciones.
2. La compañía está realizando una indemnización en dinero del dinero de las partes afectadas en el siniestro según su cotización, como indica el comunicado enviado la reparación está bajo la responsabilidad del asegurado

Es importante tener en cuenta que los repuestos utilizados para dicha reparación deben ser adecuados para mantener las especificaciones técnicas del vehículo y por ende cualquier repuesto que no se cambie modificara el valor final de indemnización. Por otro lado, la compañía no reconoce imprevistos y la reparación estará bajo la responsabilidad del asegurado.

3. Para el pago inicial debe adjuntar el comunicado enviado firmado, junto con el número de cuenta del asegurado para el pago inicial.
4. Al culminar la reparación debe notificar que el vehículo ya se encuentra reparado, con el fin de coordinar una inspección y cancelar el pago restante.

IMPORTANTE: Cualquier inquietud presentada con la atención de su siniestro, comuníquese a través de su teléfono celular al #247 o con nuestra línea de atención nacional 018000512629

Un saludo,



GESTIÓN DE SINIESTROS AUTOMÓVILES
AXA COLPATRIA

De: Iván Fernando Delgado Useche [mailto:ivdeus@outlook.com]
Enviado el: miércoles, 14 de noviembre de 2018 02:58 p.m.
Para: Siniestros Autos <siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co>
Asunto: Re: RJ2625 COMUNICADO RESPUESTA

Señores AXA COLPATRIA

La cta es: 003355730 Itau Ahorros

Adicional, antes de aceptar, quisiera respondieran las siguientes preguntas:

1. Qué pasa si el taller no logra realizar el arreglo?
- 2.Cuál sería el papel del seguro es ese caso?
3. Qué debo hacer una vez realicen el pago del 50%?

Quedo atento

Gracias

Kind Regards
Iván Delgado

From: Siniestros Autos <siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co>
Sent: Wednesday, November 14, 2018 6:56:13 PM
To: Iván Fernando Delgado Useche
Subject: RE: RJ2625 COMUNICADO RESPUESTA

Adjunto: 2018-11-14-133826

Buenas tardes

Señor Iván teniendo en cuenta su cotización, adjuntamos comunicado de arreglo directo por el 100% del valor cotizado, quedaría pendiente el valor del IVA el cual sería indemnizado con la presentación de la factura por los trabajos realizados.

Gracias y quedamos atentos a su confirmación con número de cuenta para el pago inicial.

IMPORTANTE: Le recordamos que esta dirección de correo está destinada únicamente para el envío de información y no se encuentra habilitada para la recepción de mensajes. Cualquier inquietud presentada con la atención de su siniestro, comuníquese a través de su teléfono celular al #247 o con nuestra línea de atención nacional 018000512629

Un saludo,

Re: RJZ625 COMUNICADO RESPUESTA

Iván Fernando Delgado Useche

Thu 13/12/2018, 09:14

To: Siniestros Autos <siniestros.autos@seguros.axacolpatia.co>

Señores AXA Colpatia

En vista del incumplimiento y demora de su parte con el pago del 50%, desisto del arreglo directo. De este modo, pido que NO CONSIGNEN la parte faltante del 50% y en su lugar me indiquen cómo debo devolver el monto que erroneamente consignaron.

Así, pues, presentaré este caso ante la SUPERINTENDENCIA dado que llevo varios días pagando parqueadero y sigo aun pagando la cuota del seguro, representando esto perjuicios económicos, sin contar los perjuicios personales en cuanto a comodidad y facilidad en la movillización.

Iván Delgado.

Economista / Tecn. Gestión Logística

Matrícula 35823 del Consejo Nacional Profesional de Economía

From: Iván Fernando Delgado Useche <ivdeus@outlook.com>

Sent: 12 December 2018 15:01

To: Siniestros Autos

Subject: Re: RJZ625 COMUNICADO RESPUESTA

Señores Axa Colpatia

Desde el 28 de noviembre estoy esperando el primer pago para proceder con el arreglo del vehículo, por lo cual, debo exigir algún tipo de compensación ante los perjuicios generados por su inoperancia, dado que ya han pasado al menos 2 meses desde el siniestro.

Quedo atento a la confirmación de la transacción y en qué fecha se realizó; además, quiero saber qué tipo de compensación entregarán dada las demoras y el pésimo servicio recibido.

Gracias

Iván Delgado.

Economista / Tecn. Gestión Logística

Matrícula 35823 del Consejo Nacional Profesional de Economía

From: Iván Fernando Delgado Useche <ivdeus@outlook.com>

Sent: 28 November 2018 08:33

To: Siniestros Autos

Subject: Re: RJZ625 COMUNICADO RESPUESTA

Buen día.

Señores Axa Colpatia

Por favor confirmar cuándo se realizaría la transacción para proceder con el arreglo del vehículo.

Número de cta 003355730 Itau Ahorros

Gracias

Iván Delgado.

Economista / Tecn. Gestión Logística

Matrícula 35823 del Consejo Nacional Profesional de Economía

From: Iván Fernando Delgado Useche <ivdeus@outlook.com>

Sent: 21 November 2018 14:18

To: Siniestros Autos

Subject: Re: RJZ625 COMUNICADO RESPUESTA

Señores Axa Colpatia

Adjunto de nuevo el número de cta 003355730 Itau Ahorros

Iván

Kind Regards

Iván Delgado

From: Siniestros Autos <siniestros.autos@seguros.axacolpatia.co>

Sent: Wednesday, November 21, 2018 2:15:49 PM

To: Iván Fernando Delgado Useche

Subject: RV: RJZ625 COMUNICADO RESPUESTA

Anexo 6



AXA COLPATRIA

Bogotá D. C., 31 de enero de 2019
SG-33138-19

Señor:

IVAN FERNANDO DELGADO USECHE

ivdeus@outlook.com

Bogotá D.C.

Asunto: Radicado Superintendencia Financiera de Colombia 2019005917-001-000 Reclamo 1240823

Reciba un cordial saludo.

Nos referimos a la queja presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado del asunto, trasladada para su atención a esta aseguradora, el día 21 de enero del año en curso, a través de la cual, manifiesta su inconformidad en lo referente al reclamo presentado por los daños al vehículo, amparado en la póliza 1034843, según siniestro No. 67401-2018, reportado el día 18 de octubre 2018.

Sea lo primero manifestar que conforme a lo estipulado en las condiciones generales del contrato de seguro de automóviles, la indemnización se pagará de la siguiente manera:

3.5.2. Reglas Aplicables a los amparos de pérdida Total y Parcial

(i) Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

Ahora bien, respecto al pago de su indemnización se logró evidenciar que efectivamente hubo un error con el pago generado por valor \$ 464.843, dado que el ofrecimiento fue por valor de \$1.148.665 es decir el pago del 50% inicial debió que debió ser de \$574.327.

En lo que respecta al saldo de diferencia entre el 50 % del valor ofrecido y pagado, indicamos que esta suma será reconocida, más el saldo pendiente del 50% final, la cual se realizará cuando usted

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



AXA COLPATRIA

nos presente la inspección de asegurabilidad realizada, después de reparado el vehículo, la cual a fecha no ha sido aportada.

Esperamos que la respuesta a su petición haya sido clara, no sin antes manifestarle que continuamos a su entera disposición para atender las inquietudes adicionales que puedan surgir y sean de nuestra competencia.

Cordialmente,

MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA

Representante Legal

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Imbermudez/LDBT

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 631 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá D.C, 22 de febrero de 2019
GSA-728-2019

Señor (a):
IVAN FERNANDO DELGADO
ivdeus@outlook.com
Bogotá

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE REVISION CASO PERDIDA PARCIAL SINIESTRO VEHICULO ASEGURADO PLACAS RJZ625

Cordialmente me dirijo a usted con el ánimo de responder a su solicitud de reparación de daños del vehículo placas RJZ625, por los daños acaecidos el día 18 de octubre de 2018, donde la Compañía ha generado la autorización por arreglo directo desde el día 02 de noviembre de 2018, al respecto de los daños autorizados se aclara lo siguiente:

Validado el reporte de siniestro y con base a los soportes remitidos por el perito y asistencia, se puede observar que el choque que involucro al vehículo asegurado se originó en la parte baja afectando las siguientes partes:

- CARTER CAJA VELOCIDADES
- PROTECTOR CARTER
- ACEITE CAJA VELOCIDADES
- EMPAQUE CARTER

Ahora, teniendo en cuenta el clausulado de la Póliza suscrita, es pertinente hacer alusión al numeral 1.3.2, correspondiente a las exclusiones aplicables al amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños, literal b, enunciado que citamos a continuación:

B) los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.

Numeral 3.5.2 Reglas a las Amparos de Pérdida Total y Parcial, literal c, que a la letra dice:

c. Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.



En consecuencia, los daños que nos solicita de la CAJA DE VELOCIDADES por mal funcionamiento no son producto del siniestro ya que se realiza el estudio técnico y diagnóstico por parte del taller, de acuerdo con esto no concurre con los daños generados por el choque en el lado indicado, dicho golpe se generó en la parte baja, pero desvirtúa el daño presentado en las partes mencionadas al no encontrarse la causal directa que los relacione con el choque ocasionado y por lo tanto no es posible dar la cobertura de Périda Parcial Daños para este evento el cual por tratarse de los temas tratados en el literal c del numeral 3.5.2 del clausulado de la Póliza de Autos, se recomienda que dicho daños los atienda de manera personal en su taller de confianza.

No obstante, lo anterior, las afectaciones generadas en el choque que dañaron el cárter caja de velocidades, protector Carter, aceite caja velocidades, empaque carter y la mano de obra necesaria para dichas operaciones si son objeto de cobertura y con base al análisis de la afectación realizado, la cobertura de pérdida parcial ampara los daños generados citados en el párrafo anterior; la suma reclamada asciende al valor de millón ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta cinco pesos (\$1.848.655) por concepto de reparación conforme a la siguiente liquidación:

Valor de la pérdida reclamada	\$1.848.655
Deducible pactado en la Póliza	\$700.000
Valor Que Indemnizar	\$1.148.655

De acuerdo con lo anterior, ya se realizó el pago correspondiente, es decir la suma de \$ 464.686, debido al primer ofrecimiento quedando un saldo final de 683.969.

Sin otro particular, quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

EDISSON MOTTA QUIROGA
Ingeniero Mecánico Gestión de Siniestros Autos
Axa Colpatría S.A

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co

Anexo 8

30



FACTURA DE VENTA N° 766

NEWMAN'S CARS SAS

NIT 900,817,274-3

CLL 128A No.46 - 61 - BOGOTA D.C

5203686 - 3112483744

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION No. 18762011013829 Oct-30/18 Del 700 - 100000

SEÑORES: Ivan Delgado **FECHA:** 27-dic-18
NIT. CC: 1.022.334.828 **DIRECCION:**
TELEFONO: **CELULAR:** 305 3827365
VEHÍCULO: Hyunday Veracruz **PLACA:** RJZ 265
TIPO: 3.8 **MODELO:** 2.011 **Kms**

CANT	REFER	DESCRIPCION ITEM	V. UNID	VR. TOTAL
MECANICA				
1	S-	D/m cambio carter caja y protector	\$420.168	\$420.168
1	S-		\$0	\$0
1	S-		\$0	\$0
1	S-		\$0	\$0
1	S-		\$0	\$0
REPUESTOS				
1	R-	Carter caja	\$722.689	\$722.689
1	R-	Protector carter	\$403.361	\$403.361
6	R-	Aceite caja atomatica	\$35.000	\$210.000
1	R-	Empaque carter	\$92.437	\$92.437
Otros				
1	R-		\$0	\$0
1	R-		\$0	\$0
1	R-		\$0	\$0
1	R-		\$0	\$0
1	R-		\$0	\$0
1	R-		\$0	\$0

OBSERVACIONES

Subtotal \$1.848.655
Excluidos \$210.000
Iva \$311.345

GRAN TOTAL Dos Millones Ciento Sesenta Mil pesos M/cte **\$2.160.000**

ASESOR Newman Sanchez **FIRMA CLIENTE** _____

FACTURA IMPRESA COMPUTADOR Art 617 ET - IVA REGIMEN Comun. - ICA 4520 0.966%



SOLUCIONES MECANICAS G.S

NIT: 52.541.172-8

Bogotá, Enero 30 de 2019

Señor:

IVAN FERNANDO DELGADO USECHE.

C.C. 1.022.334.828

Calle 6C # 72b - 45 TEL. 3015899287

Ciudad

Asunto: **COTIZACION MANO DE OBRA Y REPUESTOS.**

MARCA:	HYUNDAI	LINEA:	VERACRUZ
MODELO:	2011	PLACAS:	RJZ626

Una vez inspeccionado el vehículo hemos encontrado los siguientes daños, y de los cuales solicitamos su autorización:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNIT.	VR. TOTAL
MANO DE OBRA DESMONTE, DESARME, ARME Y MONTAJE DE CAJA DE VELOCIDADES CAJA TF81S	1	850.000	850.000
KIT REPARACION CAJA DE VELOCIDADES, CONVERTIDOR, BOMBA DE ACEITE Y CUERPO VALVULAR	1	8.450.000	8.450.000
ACEITE CAJA VELOCIDADES	12	108.000	1.296.000
TOTAL REPARACION			10.596.000

Esta reparación tiene 6 meses de garantía o 10.000 kms, lo primero que se cumpla. Tiempo de reparación de 1 semana después de autorizada.

Se inician reparaciones con el 50% de anticipo y saldo contra entrega.

Cordialmente,

GILBERTO SIERRA MATEUS

Gerente Operativo

Celular 3156482020.

solucionesmecanicasgs@gmail.com



Colle 137 # 85 - 40

Solucionesmecanicasgs@gmail.com

Tel. 7528762 - 3156482020



SOLUCIONES MECANICAS G.S

NIT: 52.541.172-9

Bogotá, Enero 30 de 2019

Señor:

IVAN FERNANDO DELGADO USECHE.

C.C. 1.022.334.828

Calle 6C # 72b - 45 TEL. 3015899287

Ciudad

Asunto: **COTIZACION MANO DE OBRA Y REPUESTOS.**

MARCA:	HYUNDAI	LINEA:	VERACRUZ
MODELO:	2011	PLACAS:	RJZ626

Una vez inspeccionado el vehículo hemos encontrado los siguientes daños, y de los cuales solicitamos su autorización:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNIT.	VR. TOTAL
MANO DE OBRA DESMONTE, DESARME, ARME Y MONTAJE DE CAJA DE VELOCIDADES CAJA TF81S	1	850.000	850.000
SUMINISTRO CAJA VELOCIDADES COMPLETA CON CONVERTIDOR Y CUERPO VALVULAR TF81S	1	16.850.000	16.850.000
ACEITE CAJA VELOCIDADES	12	108.000	1.296.000
TOTAL REPARACION			18.996.000

Esta reparación tiene 6 meses de garantía o 10.000 kms, lo primero que se cumpla. Tiempo de reparación de 6 días hábiles después de autorizada.

Se inician reparaciones con el 50% de anticipo y saldo contra entrega.

Cordialmente,

GILDARDO SIERRA MATEUS

Gerente Operativo

Celular 3156482020.

solucionesmecanicasgs@gmail.com



Calle 137 # 85 - 40

[Solucionesmecanicasgs@gmail.com](mailto:solucionesmecanicasgs@gmail.com)

Tel. 7528762 - 3156482020

Anexo 10

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


sfc Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2019005917-002-000

Fecha: 2019-01-21 15:30 Sec: dia1541

Anexos: No

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc: 01-01 ACUSO RECIBO AL PETICIONARIO

Remitente: 92051-GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS
PENSIONES Y OTROS

Destinatario: 1022334828-IVAN FERNANDO DELGADO USECHE

Señor (a)

IVAN FERNANDO DELGADO USECHE

Calle 59 B Sur No. 23 D - 26

ivdeus@outlook.com
Bogotá D.C.

Número de Radicación	: 2019005917-002-000
Trámite	: 410 - QUEJAS O RECLAMOS
Actividad	: 01 Acuso de Recibo
Anexos	: Si

Apreciado(a) Señor(a):

En respuesta a su comunicación en la que interpone una queja contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., le comentamos que:

- Se le ha asignado el número de radicación arriba indicado para que Usted pueda hacer seguimiento a su solicitud.
- Se ha enviado una copia a la entidad vigilada, para que le dé una respuesta completa y clara, adjuntando los soportes que sean necesarios, con copia a esta Superintendencia, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de este escrito; sin embargo la entidad puede solicitar más tiempo, si así sucede Usted será informado.
- Si Usted no está de acuerdo con la respuesta de la entidad vigilada, puede volver a escribirnos (réplica), indicando el número de radicación y explicando los motivos de su inconformidad, con los soportes respectivos.
- En el caso de que le solicitemos información adicional, Usted tiene plazo de un mes para dar respuesta; de lo contrario, se entenderá que ha desistido del trámite y se dará por finalizado. Si pasado el mes tiene la información completa puede volver a presentar la queja, la cual iniciará como trámite nuevo a partir de la fecha en que lo radique.
- Tenga en cuenta que en el trámite de la queja deben cumplirse diversas etapas a partir del envío de la misma a la entidad para que se pronuncie sobre los hechos, como la evaluación de la documentación recibida, la solicitud de concepto a otras áreas de la Superintendencia o a otras entidades, o la aclaración o complemento de la respuesta a la entidad vigilada.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Al finalizar estas etapas evaluaremos si la entidad vigilada atendió y resolvió en forma adecuada su inconformidad y le brindaremos a Usted la respuesta final de acuerdo con la normatividad vigente.

En esta Superintendencia Usted hizo uso de la opción de presentar la queja para la verificación del cumplimiento de las normas por parte de la entidad; en este trámite la Superintendencia no está facultada para reconocer o negar derechos, señalar responsabilidades, ordenar el pago de indemnizaciones, disponer la realización de negociaciones, declarar el incumplimiento de obligaciones, establecer las consecuencias de incumplimientos ni otras atribuciones para la solución de controversias particulares que son propias de los jueces.

Recuerde que Usted también puede solicitar la intervención del Defensor del Consumidor Financiero de la entidad para que de manera gratuita resuelva su queja o actúe como Vocero. Para el detalle consulte en nuestra página www.superfinanciera.gov.co, "Consumidor Financiero/Información general/Defensor Consumidor Financiero/Cartilla sobre el Defensor del Consumidor financiero".

Es importante que sepa que para la solución de su situación particular Usted puede ejercer la Acción de Protección al Consumidor interponiendo una demanda ante la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia o ante los Jueces de la República y también puede solicitar que el Defensor del Consumidor Financiero actúe como conciliador (ver cartilla).

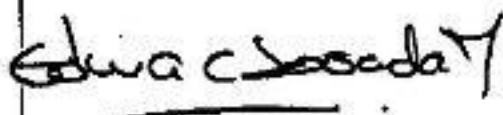
Recuerde que para el ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor Financiero debe acompañar a la demanda la respuesta de la entidad vigilada, y que sólo puede ejercerla dentro del año siguiente a la terminación del contrato. Consulte todos los requisitos en nuestro portal web www.superfinanciera.gov.co, en el botón Consumidor Financiero/Funciones Jurisdiccionales / ABC sobre funciones jurisdiccionales de la SFC; así mismo en este botón puede bajar un modelo de demanda.

En cualquier momento Usted puede consultar el estado de su queja en nuestro portal web www.superfinanciera.gov.co e ir a Servicios al Ciudadano/Consulte el estado de su trámite telefónicamente a través de nuestro Centro de Contacto, al 3078042 en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional 018000 120100, o personalmente en nuestras oficinas del Punto de Contacto ubicadas en la Calle 7ª No 4-49 de Bogotá, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:15 p.m.

Lo invitamos a evaluar la calidad de nuestro servicio diligenciando la "Encuesta de medición y análisis de satisfacción del cliente", la cual podrá encontrar en www.superfinanciera.gov.co, enlace Participación Ciudadana/Encuesta de satisfacción.

Conozca el Programa de Educación Financiera de la SFC, el cual proporciona diversas herramientas gratuitas que están a disposición de todos. ¡Entre, disfrute y aprenda!. Consulte éstos y más detalles del programa en nuestro portal WEB en el Icono de Consumidor Financiero.

Cordialmente,



EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA

92051-GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co

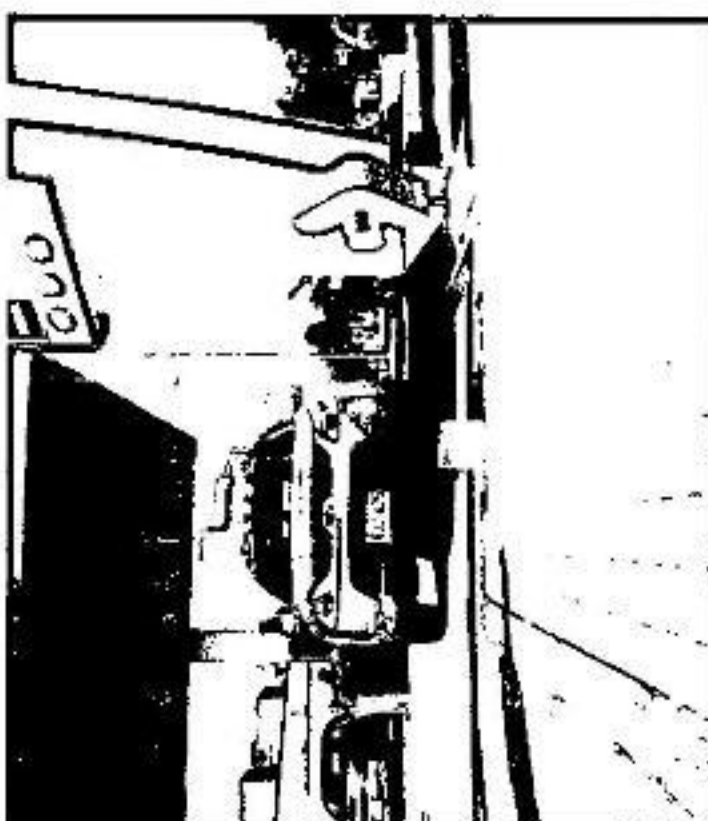
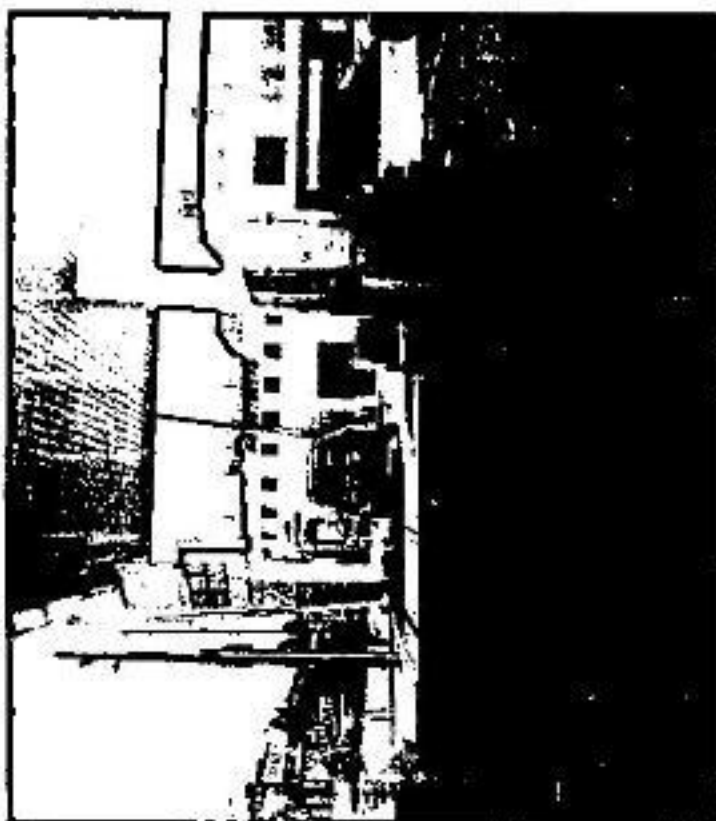
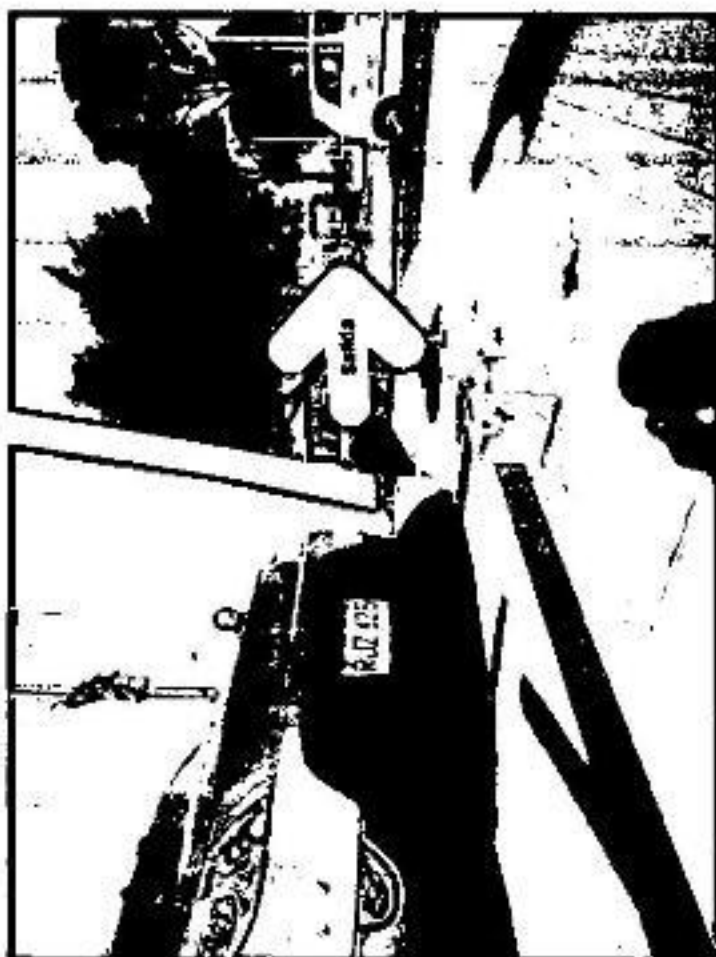


El emprendimiento
es de todos

Más allá de los números

Anexo 11

39
38



Anexo 12

40

AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA

Nit: 900.074.589-8

CERTIFICACIÓN DE ESTADO DE CUENTA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTO PROPUESTA No. 8979053

Que el señor(a) IVAN FERNANDO DELGADO USECHE identificado con número de cédula 1022334828, registra un valor pagado de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 PESOS M/CTE (\$ 3.109.938) por concepto de recaudo de primas de seguro suscrito con la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el cual detallamos a continuación:

Primera Vigencia

PROPUESTA	CUOTA	DESC. TIPO MOVIMIENTO	COMPANIA	DIA PAC PROCESADO	PLAN	MONTO PESOS
8979053	1	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/08/17	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927
8979053	2	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/10/17	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927
8979053	3	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/11/17	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927
8979053	4	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/12/17	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927
8979053	5	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/01/18	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927
8979053	6	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/02/18	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927
8979053	7	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/03/18	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927
8979053	8	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/04/18	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927
8979053	9	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/05/18	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927
8979053	10	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/06/18	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927
8979053	11	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/07/18	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927
8979053	12	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/08/18	AXA NORMALES CERO DED WS	221.927

Segunda Vigencia

PROPUESTA	CUOTA	DESC. TIPO MOVIMIENTO	COMPANIA	DIA PAC PROCESADO	PLAN	MONTO PESOS
8979053	1	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/09/18	AXA NORMALES CERO DED WS	223.407
8979053	2	CARGO NORMAL	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	12/10/18	AXA NORMALES CERO DED WS	223.407

La presente se expide a los veintisiete (27) días del mes de octubre del 2018.

Cordialmente,

Agencia de Seguros Falabella Ltda.

Revisó y validó: Área de Operaciones Agencia de Seguros Falabella

Anexo 13

43
42

**sfc** Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2019005917-017-000

Fecha: 2019-02-28 09:24 Sec. día 269

Anexos: SI

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 92000-02000-DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
FINANCIERO

Destinatario: 1022334828-IVAN FERNANDO DELGADO USECHE

Señor

IVAN FERNANDO DELGADO USECHE

Calle 59 B Sur No. 23 D - 26

ivdeus@outlook.com

Bogotá D.C.,

Número de Radicación : 2019005917-017-000
Trámite : 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos : Radicados: 2019005917-005-000, 2019005917-009-000,
2019005917-016-000 E3

Respetado Señor Delgado:

De manera atenta nos referimos a su comunicación radicada en la Superintendencia Financiera con el número de la referencia del 17 de enero de 2019, mediante la cual presentó una queja en contra de la compañía Axa Colpatria Seguros S.A., con ocasión de los presuntos inconvenientes presentados para la atención de un siniestro reportado, afectando la póliza del seguro contratado con la compañía, para su vehículo automotor.

Una vez recibida la queja, esta Dirección procedió a dar traslado a la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A., para que respondiera directamente a usted cada uno de los interrogantes formulados en su petición, solicitándole que nos remitiera copia de la respuesta ofrecida, anexando para el efecto copia de los documentos que soportan la misma para la evaluación correspondiente.

En las respuestas allegadas a esta entidad del 11 de enero, 11 y 25 de febrero de 2019, por la aseguradora advierte esta Superintendencia que la sociedad al revisar su caso informó que la compañía atendió el siniestro por arreglo directo autorizando el pago por el valor de las cotizaciones presentadas para el arreglo del carter de la caja de velocidades, protector del carter, aceite caja de velocidades y el empaque del carter. En el mismo sentido señala la aseguradora que el arreglo de la caja de velocidades, no fue autorizado por que los daños por mal funcionamiento no son producto del siniestro reportado y están excluidos en el condicionado general de la póliza del seguro contratada para su vehículo automotor.

En ese orden, y dentro del trámite de la presente Actuación Administrativa, se observa que frente a los motivos que generaron su inconformidad, la respuesta proporcionada por la Compañía de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

45
44

Seguros es clara y comprensible para el peticionario, como lo exige la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), expedida por esta Agencia Estatal, razón por la cual esta Dirección da por terminada la presente actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Dirección que su queja ha sido atendida. No obstante lo anterior, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que sobre el particular estime procedente.

No obstante, Usted cuenta con las acciones judiciales pertinentes, las cuales podrá ejercer ante la Jurisdicción Ordinaria o ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia, a su elección. En este último caso, la competencia se circunscribe a las controversias contractuales que surjan entre un consumidor financiero y una entidad vigilada (1). En cualquier caso, recuerde que debe cumplir los requisitos y cargas de un proceso judicial."

(1) Artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011.

Para la Superintendencia Financiera de Colombia es muy importante conocer su concepto acerca del servicio que le hemos ofrecido, para lo cual lo invitamos a diligenciar la Encuesta de Satisfacción que se encuentra en nuestro sitio Web, www.superfinanciera.gov.co en el enlace / Participación Ciudadana / Encuesta de Satisfacción.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



VICTOR PEREGRINO MONTANA ESPINOSA

92058-ESPECIALISTA INDUSTRIA DE SEGUROS, PENSIONES Y OTROS8

92000-DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Copia a:

Elaboró:

VICTOR PEREGRINO MONTANA ESPINOSA

Revisó y aprobó:

VICTOR PEREGRINO MONTANA ESPINOSA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



Informe Técnico De Objeción

Asegurado	IVAN FERNANDO DELGADO	Placa	RJZ625
Identificación	1022334828	Marca	Hyundai
Beneficiario	IVAN FERNANDO DELGADO	Modelo	Veracruz
Identificación	1022334828	VIN	KMHNU81CDBU126982
Vigencia Póliza	09-09-2019 Hasta 09-09-2019	F. Siniestro	18/10/2018
Elaborado	Julian Sainea		

Declaración cliente:

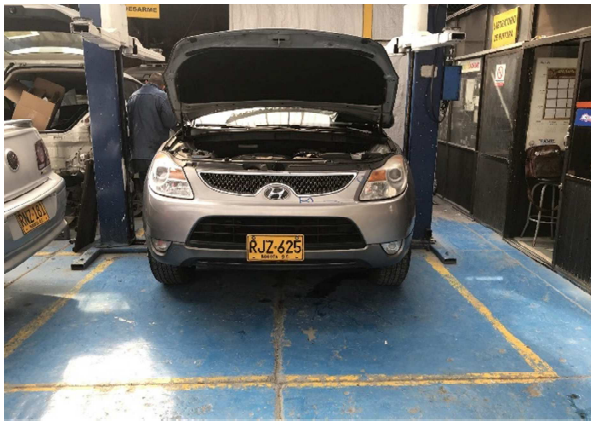
“Yo estaba tanqueando el vehículo, cuando fui a salir, sentí que le pegué a algo, en la salida hay un bloque de cemento pequeño con una barra de metal que rompió algo debajo de mi vehículo que hizo que saliera aceite, daños: al parecer es el Carter del vehículo que se rompió”

Inspección de daños:

- La caja de velocidades presente fuga de aceite considerable y continúa fugándose el aceite, el vehículo ingreso en grúa y por la cantidad de aceite que se ha fugado se presume que no tiene.
- El Carter esta golpeado y con deformaciones, aunque de primera medida no se aprecia la fisura por el daño se debe cambiar, al igual que por la fuga constante de aceite.
- La carcasa no presenta daño evidente con consecuencia del siniestro y en la unión con el Carter, lo único que se aprecia es pequeños desprendimientos de material (rayones), sin embargo, se tiene que validar con las piezas nuevas y con el vehículo encendido.
- La silicona que tiene el Carter es lo normal y no se aprecia reciente, por otro lado, en la bomba hidráulica si tiene una reparación con siliconas o pegantes que posteriormente fueron pintados y presenta fugas, también la caja presente unas fugas que no tienen golpes o consecuencia de siniestro.

Fotografías de daños:









Diagnostico

De acuerdo con las verificaciones realizadas junto con el taller la caja de velocidades no se vio afectada en el siniestro, la carcaza se encuentra en un estado normal sin golpes o fisuras directas.

Así las cosas, se aduce que los fallos de la caja son preexistentes o corresponden a una continuación de la marcha del vehículo con deficiencias de lubricante en la caja lo cual modifica las condiciones de funcionamiento del fabricante.

El funcionamiento con perdida de lubricante aumenta la temperatura de las piezas internas de la caja de dirección, modificando las propiedades mecánicas del material de fabricación de la pieza y ocasionando diferentes fallos.